

Y para que sirva de notificación a Antonio González Navas «Casa Navas», Laboratorios Alsina y Trinidad Abad, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.215)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.153 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de José Gómez Rodríguez, contra «Comercial Hidrocalor, S. L.», y «Comercial Ibérica del Accesorio, S. A.», sobre cantidad, con fecha 4 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 4 de julio de 1980.—El Ilustrísimo Señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número catorce de los de Madrid, ha visto los presentes autos, seguidos en reclamación por cantidad entre partes, de una y como demandante José Gómez Rodríguez, y de la otra y como demandados «Comercial Hidrocalor, S. L.» y «Comercial Ibérica del Accesorio, S. A.» no comparecidos, y

Resultando: Que el 1 de diciembre de 1979 el actor presentó escrito de demanda ante la Magistratura de Trabajo Decano de las de Madrid, que en turno de reparto correspondió a la número catorce, en el que previas las alegaciones y fundamentos de Derecho que estima son de aplicación, suplica de la Magistratura se dicte sentencia por la que se condene a los demandados a abonar al actor la cantidad postulada.

Resultando: Que recibido el juicio a prueba, se practicó la propuesta por la parte comparecida, con el resultado que consta en acta de juicio, y habiendo insistido en conclusiones en sus mismas pretensiones, se declararon los actos conclusos y vistos para sentencia.

Resultando probado y así se declara: 1.º Que el demandante ha prestado servicios por cuenta de la empresa demandada, con la antigüedad, categoría y salario hechos constar en su escrito de demanda. 2.º Que la demanda, por los conceptos especificados en la misma.

Resultando: Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que dada la incomparecencia injustificada de la parte demandada, citada en forma y con los apercibimientos de Ley, procede declararla confesa, a tenor del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Considerando: Que estando obligado el empresario a satisfacer al trabajador la cantidad convenida o la que por Ley le corresponde de acuerdo con el artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, habiéndose declarado probado que la parte demanda le adeuda al actor la cantidad reclamada, ha de estimarse incumplida la obligación contractual, procediendo en consecuencia condenarle al pago de dicha cantidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el actor contra la empresa «Comercial Ibérica del Accesorio, S. A.», debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a José Gómez Rodríguez la cantidad de 184.551 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia; y al demandado que para recu-

rrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos (165 y) «digo» 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta 98.303 del Banco de España y 302 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sita en la calle Orense, 20, respectivamente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Don Francisco Requejo Llanos. Firmado y rubricado.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha. Doy fe.—Doña Pilar López Asensio. Firmado y rubricado.

Diligencia: Seguidamente se notifica esta resolución a las partes, a medio de correo con acuse de recibo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Hidrocalor, S. L.», y «Comercial Ibérica del Accesorio, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.216)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.662 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número catorce de Madrid, a instancia de María Candelas López de Lerma Lázaro, contra Ricardo Alddo Gil Fogón, «Andrés Hernández y Fogón, S. L.», sobre cantidad, con fecha 12 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 12 de junio de 1980.—El Ilustrísimo Señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número catorce de los de Madrid, ha visto los presentes autos, seguidos en reclamación por cantidad, entre partes, de una y como demandante María Candelas López de Lerma Lázaro, y de la otra y como demandados Ricardo Alddo Gil Fogón, «Andrés Hernández y Fogón, S. L.», y no compareciendo los dos últimos y,

Resultando que el 13 de noviembre de 1979 la actora presentó escrito de demanda ante la Magistratura de Trabajo Decano de las de Madrid, que en turno de reparto correspondió a la número catorce, en el que previas las alegaciones y fundamentos de Derecho que estima son de aplicación, suplica de la Magistratura se dicte sentencia por la que se condene a los demandados a abonar a la actora la cantidad reclamada.

Resultando que admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración del juicio verbal la audiencia del día 11 de junio. Comparecieron dicho día los que más arriba se dicen. Se celebró el juicio verbal, ratificándose la parte actora en su escrito de demanda y desistiendo de su pretensión contra Rafael Jorge Arias.

Resultando: Que recibido el juicio a prueba, se practicó la propuesta por las partes, con el resultado que consta en acta de juicio, y habiendo insistido en conclusiones en sus mismas pretensiones, se declararon los actos conclusos y vistos para sentencia.

Resultando probado y así se declara: 1.º Que la demandante María Candelas López de Lerma Lázaro ha prestado servicios por cuenta de la empresa Ricardo Alddo Gil, «Andrés Hernández y Fogón, S. L.», con la antigüedad, categoría y salario hechos constar en su escrito de demanda. 2.º Que extinguida la relación Laboral por sentencia de 6 de marzo de 1980 la parte demandada adeuda a la actora la suma de 134.850 pesetas por los conceptos especificados en el hecho quinto de la demanda.

Resultando: Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que dada la incomparecencia injustificada de «Andrés Hernández y Fogón, S. L.» citados en legal forma y con los apercibimientos de Ley,

procede declararlos confesos a tenor del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Considerando: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, el empresario está obligado a satisfacer al trabajador la retribución convenida; habiéndose declarado probado que la parte demandada adeuda a la actora la suma de 134.850 pesetas, ha de estimarse incumplida la obligación contractual, procediendo en consecuencia condenarle al pago de dicha cantidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por María Candelas López de Lerma Lázaro, contra la empresa Ricardo Alddo Gil, «Andrés Hernández y Fogón, S. L.», debo de condenar y condeno con carácter solidario a los demandados a que satisfagan a la actora la suma de 134.850 pesetas, desestimando la falta de legitimación pasiva alegada por Ricardo Alddo Gil.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura, a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia; y a los demandados que para recurrir deberán hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta 98.303 del Banco de España y 302 de la Cajas de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, 20, respectivamente.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Francisco Requejo Llanos. Firmado y rubricado.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha. Doy fe.—Doña Pilar López Asensio. Firmado y rubricado.

Diligencia: Seguidamente se notifica esta resolución a las partes, a medio de correo con acuse de recibo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Andrés Hernández y Fogón, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.217)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 45 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Clara Isabel Palomino Muñoz, contra «Organización Inmobiliaria, S. A. Orduña», sobre despido, con fecha 30 de mayo de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida la relación laboral existente entre Clara Isabel Palomino Muñoz y la empresa y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de pesetas treinta mil (30.000) y como indemnización complementaria los salarios dejados de percibir desde el 20 de diciembre de 1979 hasta la fecha de este auto, a razón de pesetas 14.000 mensuales y que la empresa tendrá que abonar a dicho trabajador.

Y para que sirva de notificación a «Orduña, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.560)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 81 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Francisco Baños Bernal, contra Antonio Grada Sánchez, sobre despido, con fecha 28 de junio 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral existente entre Francisco Baños y la empresa, y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de pesetas veinticinco mil (25.000) y como indemnización complementaria los salarios dejados de percibir desde el 11 de enero de 1980 hasta la fecha de este auto, a razón de pesetas veinticuatro mil novecientas sesenta (24.960) mensuales y que la empresa tendrá que abonar a dicho trabajador.

Y para que sirva de notificación a Antonia Granda Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.561)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 67 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Pilar Herrero Esnaola, contra «Tomás Herrero Coello y Tohegón, S. A.», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Pilar Herrero Esnaola, debo declarar y declaro nulo el despido efectuado por la empresa «Tohegón, S. A.», a la que condeno a que la readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido y al aborto de los salarios dejados de percibir hasta que la readmisión tenga lugar, y debo condenar y condeno a Tomás Herrero Coello, solidariamente con «Tohegón, S. A.», a responder de las consecuencias económicas que puedan derivarse del despido de autos.

Y para que sirva de notificación a «Tomás Herrero Coello y Tohegón, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.631)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.282 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Valentín Muñoz Pandura, contra «Agua y Electricidad, S. A.» (Ayesa), sobre cantidad, con fecha 23 de mayo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Valentín Muñoz Pandura debo condenar y condeno a la empresa «Agua y Electricidad, S. A.», a que le abone la cantidad de ciento noventa y una mil seiscientos doce pesetas (191.612).

Y para que sirva de notificación a «Agua y Electricidad, S. A.» (Ayesa), en ignorado paradero, se expide la presente.

en Madrid, a 23 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.633)

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por José Eduardo Arriaga, debo condenar y condeno a la empresa «Bela Varto, S. A.», a que le abone la cantidad de doscientas ochenta mil novecientos veintisiete pesetas con noventa y cuatro (280.926,94).

Y para que sirva de notificación a «Bela Varto, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.636)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.523 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Julio Serna García y otros, contra «Meta Construcciones, S. A.», sobre cantidad, con fecha 23 de mayo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa «Meta Construcciones, S. A.» a que pague a los actores las siguientes cantidades: a Julio Serna García, sesenta y seis mil treinta y cuatro pesetas (66.034), a Marcelino Garrillo Fuentes, cuarenta y tres mil quinientas sesenta pesetas (43.560), a José Mariscal Sánchez, cuarenta y nueve mil ochocientos veinticuatro pesetas (49.824), y a Antonio Pérez Asunción, cuarenta y dos mil quinientas noventa y dos pesetas (42.592).

Y para que sirva de notificación a «Meta Construcciones, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.634)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.283 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Ángela Pérez Moreno y otros, contra «Goteplás, S. A.», sobre cantidad, con fecha 23 de mayo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa «Goteplás, S. A.», a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Ángela Pérez Moreno, veintisiete mil ciento veinticinco pesetas (27.125), a Patricio Gijón Mosqueda, cincuenta y cinco mil cien pesetas (55.100), a Luciano Fernández Naranjo, cincuenta y seis mil doscientas veinticinco pesetas (56.225), a Luis Navajo Valdeolivas, cincuenta y cinco mil cien pesetas (55.100), a Fernando Álvarez Antón, cincuenta y cinco mil cien pesetas (55.100), y a Francisco Galeano Toril, cincuenta y cinco mil cien pesetas (55.100).

Y para que sirva de notificación a «Goteplás, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.635)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.344 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de José Eduardo Arriaga Carrera, contra «Bela Varto, S. A.», sobre cantidad, con fecha 23 de mayo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.470 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Félix Ubeda Portugués y otros, contra «Saeco, S. A.», sobre cantidad, con fecha 23 de mayo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa «Saeco, S. A.», a que pague a los actores las siguientes cantidades: a Félix Ubeda Portugués, treinta y una mil seiscientos ochenta y siete pesetas (31.687), a Julián Redondo García de León, ciento catorce mil quinientas sesenta y tres pesetas (114.563), a Ramón Carabante Rodríguez, setenta y dos mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas (72.478), a Emiliano Sánchez Crespo, cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesetas (55.873), a Cesáreo Medina García, sesenta y ocho mil setecientos setenta y tres (68.773), y a Santiago Vallejo García, cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta y cinco pesetas (55.255).

Y para que sirva de notificación a «Saeco, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.637)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 81 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Francisco Baños Bernal, contra Antonio Granda Sánchez, sobre despido, con fecha 23 de mayo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Baños Bernal contra la empresa Antonio Granda Sánchez, debo declarar y declaro el despido de aquél nulo, y debo condenar y condeno a la empresa a que le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido; y a que le abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a Antonio Granda Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.638)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.603-4 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Ricardo Gutiérrez Pérez y Juan Salmerón Carrillo, contra «Mercale, S. A.», sobre cantidad, con fecha veintiséis de mayo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por Juan Salmerón Carrillo y Ricardo Gutiérrez Pérez, contra la empresa «Mercale, S. A.», debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes; y debo condenar y condeno a la citada empresa, a que abone, en concepto de indemnización por la resolución de sus contratos de trabajo, las siguientes cantidades: a Juan Salmerón Carrillo, treinta y cinco mil pesetas (35.000), y a Ricardo Gutiérrez Pérez, cincuenta mil pesetas (50.000).

Y para que sirva de notificación a «Mercale, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.639)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 587 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de José Rincón Ubeda, contra «Ibanosa, S. L.», sobre despido, con fecha 10 de diciembre de 1979, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida la relación laboral existente entre José Rincón Ubeda y la empresa, y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de pesetas ciento veinticinco mil (125.000) y como indemnización complementaria los salarios dejados de percibir desde el 6 de marzo de 1979 hasta la fecha de este auto, a razón de pesetas veintinueve mil novecientos dos (29.902) mensuales y que la empresa tendrá que abonar a dicho trabajador.»

Y para que sirva de notificación a «Ibanosa, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.819)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.849 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Alejandra Álvarez Blázquez y Julia Muñoz Jiménez, contra Manuel Rojas e hijos, sobre despido, con fecha 1 de abril de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida la relación laboral existente entre Alejandra Álvarez y Julia Muñoz con respecto a la empresa y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios las cantidades de pesetas sesenta y dos mil (62.000) a Alejandra Álvarez y noventa y cinco mil (95.000) a Julia Muñoz, y como indemnización complementaria los salarios dejados de percibir desde el 12 de septiembre de 1979 hasta la fecha de este auto a razón de pesetas veinte mil cuatrocientas noventa (20.490) a Alejandra Álvarez y veinte mil cuatrocientas cuarenta (20.440) a Julia Muñoz, ambas mensuales y que

la empresa tendrá que abonar a dichas trabajadoras.

Y para que sirva de notificación a Manuel Rojas e hijos, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.821)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.606 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Elena de la Puente Villar y otra, contra «Ceypa, S. A.», sobre cantidad, con fecha 19 de junio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Ceypa, S. A.» a que abone por los conceptos reclamados a Elena de la Puente Villar, veintisiete mil trescientas setenta pesetas (27.370), a Dolores Calle Fernández, cincuenta y una mil ochocientos setenta (51.870), y a Francisca Simancas Campano, cincuenta y una mil ochocientos setenta pesetas (51.870).

Y para que sirva de notificación a «Ceypa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.524)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 69 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Omar Boukheyar Mhano, contra Ramón Martínez Munera, sobre despido, con fecha 3 de mayo de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral existente entre el trabajador y la empresa y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de pesetas sesenta y siete mil (67.000) y como indemnización complementaria los salarios dejados de percibir desde el 7 de enero de 1980 hasta la fecha de este auto, a razón de pesetas treinta y tres mil (33.000) mensuales y que la empresa tendrá que abonar a dicho trabajador.

Y para que sirva de notificación a Ramón Martínez Munera, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.736)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.432-33 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de María Isabel García Martínez y Pedro Antonio Díaz Mayordomo, contra Juan José Rodríguez Rodríguez «Electrodomésticos Rodríguez», sobre despido, con fecha 9 de marzo de 1979, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral existente entre la empresa «Electrodomésticos Rodríguez» y los trabajadores Isabel García Martínez e Inocencia Díaz Mayordomo y Remero de Avila, y se señala en concepto de resarcimiento de

perjuicios la cantidad de pesetas quince mil (15.000) para la primera y dieciséis mil quinientas (16.500) para la segunda, y como indemnización complementaria los salarios dejados de percibir desde el 29 de septiembre de 1978 hasta la fecha de este auto a razón de veinte mil (20.000) pesetas mensuales para ambas y que la empresa tendrá que abonar a dichas trabajadoras.

Y para que sirva de notificación a Juan José Rodríguez Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.737)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.470 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Félix Ubeda Portugués y otros, contra «Sacco, S. A.», sobre cantidad, con fecha 24 de mayo de 1980 en los autos número 2.470 de 1979, en el sentido de tener por no puestos en la misma a los demandantes don Ramón Carabante Rodríguez, don Emiliano Sánchez Crespo y don Cesáreo Medina García.

Y para que sirva de notificación a «Sacco, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.807)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.656 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de José Martín Soler-Navarro, contra «Promabsa», sobre despido, con fecha 24 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por José Martín Soler-Navarro, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Madrid número quince en 18 de diciembre de 1978, a virtud de demanda por aquél deducida contra «Promabsa» en reclamación por despido, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a «Promabsa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.047)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Ricardo Cuenca Fernández y otros, contra Enrique Alcobendas, sobre indemnización, con fecha 25 de marzo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la pretensión actora, debo condenar y condeno a la empresa Enrique Alcobendas a que abone a los actores, en concepto de indemnización por la resolución de sus contratos de trabajo, las siguientes cantidades: a Evelio

Martínez del Pozo, cuatrocientas mil pesetas (400.000), a Manuel López Martínez, doscientas setenta y cinco mil pesetas (275.000), a Fernando Alarcón García, ciento diez mil pesetas (110.000), a José Ramón de la Fuente Sánchez, ciento cincuenta mil pesetas (150.000), a Ángel Sánchez Carpintero, noventa y tres mil pesetas (93.000) y a Ricardo Cuenca Fernández, cincuenta y tres mil pesetas (53.000).

Y para que sirva de notificación a Enrique Alcobendas, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.048)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 88 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Leandro Hernández López, contra «Sillas Pemasa», sobre cantidad, con fecha 30 de mayo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por Leandro Hernández López debo condenar y condeno a la empresa «Sillas Pemasa», a que abone al actor la cantidad de doscientas noventa y seis mil novecientas diecinueve pesetas (296.919).

Y para que sirva de notificación a «Sillas Pemasa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.049)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 10 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Blas González Domínguez, contra «Itesa», interventores judiciales, sobre despido, con fecha 30 de mayo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por Blas González Domínguez contra la empresa «Itesa», debo declarar y declaro el despido de aquél nulo; y debo condenar y condeno a la empresa a que le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, y a que le abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar. Y póngase en conocimiento de los interventores judiciales de la suspensión de pagos, a sus efectos.

Y para que sirva de notificación a «Itesa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.054)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.656 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de José Martín Soler-Navarro, contra «Promabsa», sobre despido, con fecha 24 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por José Martín Soler-Navarro, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Madrid número quince en 18 de diciembre de 1978, a virtud de demanda por aquél deducida contra «Promabsa». En reclamación por despido, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a «Promabsa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.403)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 267 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Encarnación Díaz Casanz, contra Emilio Paniagua Plaza, sobre despido, con fecha 16 de junio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por Encarnación Díaz Casanz contra la empresa Emilio Paniagua Plaza, debo declarar y declaro el despido de aquélla nulo; y debo condenar y condeno a la empresa a que le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, y a que le abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Emilio Paniagua Plaza», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.404)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 344 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Francisca Vega Quiben, contra «Nugalca, S. A.», sobre salarios, con fecha 26 de mayo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Nugalca, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Francisca Vega Quiben la cantidad de cincuenta y cinco mil doscientas ochenta y una pesetas (55.281).

Y para que sirva de notificación a «Nugalca, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.405)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.049 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Josefina Pascual Andanuy, contra «Anaba», «Ansiba» y Sindicato Nacional de Actividades diversas, sobre despido, con fecha 21 de marzo de 1980, se ha dicta-

do sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por Josefina Pascual Andanuy, debo declarar y declaro nulo el despido realizado por la Agrupación Nacional de Artistas de Bellas Artes, a la que debo condenar y condeno a que la readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, y a que le abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar; y debo declarar y declaro, en cuanto a las consecuencias económicas del despido la responsabilidad solidaria de la Agrupación Nacional Sindical de Bellas Artes y del Sindicato Nacional de Actividades Diversas; y debo tener y tengo por desistida la demanda con respecto a la A.I.S.S.

Y para que sirva de notificación a «Ansiba», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.546)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.531 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Francisco Sánchez Jiménez y otro, contra Tomás Herrero Coello, sobre salarios, con fecha 16 de junio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa «Tomás Herrero Coello» a que pague a los actores las siguientes cantidades: a Francisco Sánchez Jiménez, ciento setenta y nueve mil seiscientos veintidós pesetas (179.622) y a Francisco Sánchez Uceda, ciento diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres pesetas (117.653).

Y para que sirva de notificación a «Tomás Herrero Coello», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.406)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.356 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Ángel Serradilla Lancho, contra «Erga, S. A.» interventores, sobre cantidad, con fecha 14 de abril, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por Ángel Serradilla Lancho debo condenar y condeno a la empresa «Erga, S. A.» y a los interventores judiciales de la Suspensión de Pagos en su calidad de tales, a que abone a aquél la cantidad de ochocientos cuarenta mil pesetas (840.000).

Y para que sirva de notificación a Francisco Serrano Terrades y Gregorio Mingot, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.407)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.136 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número quince de Madrid, a instancia de Rafael Espinosa Osorio, contra «Firmes y Construcciones» y otros, sobre accidente, con fecha 17 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por Rafael Espinosa Osorio, debo declarar y declaro que éste se encuentra afecto de invalidez permanente en grado de incapacidad total para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo; y debo condenar y condeno a la Mutualidad Laboral de la Construcción a que le satisfaga una pensión vitalicia mensual, equivalente al 55 por 100 de su salario regulador de 459.000 pesetas anuales; sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía y de la cuota que, en su caso, corresponda asumir al Servicio de Reaseguro; y debo absolver y absuelvo a la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Mapfre; y debo tener y tengo por desistida la demanda respecto a la empresa «Firmes y Construcciones, S. A.» y «Cidesa» e interventores judiciales de la Suspensión de Pagos en que se encuentra esta última.

Y para que sirva de notificación a «Firmes y Construcciones, S. A.», en ignorado paradero se expide quitar de la norada presente, en Madrid, a 13 de febrero de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.408)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.026 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Leonardo Varona Fernández, contra «Cer, S. L.», sobre despido, con fecha 7 de marzo de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida la relación laboral existente entre la empresa «Cer, S. L.» y el trabajador Leonardo Varona Fernández, y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de pesetas trescientas cincuenta mil (350.000) que la empresa demandada habrá de abonar al mencionado trabajador.

Y para que sirva de notificación a «Cer, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.776)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 149 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Juan Gallego Guerrero, contra «Andrés Moreno Pareja», sobre despido, con fecha 28 de junio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Gallego Guerrero contra la empresa Andrés Moreno Pareja, debo declarar y declaro el despido de aquél nulo; y debo condenar y condeno a la empresa a que le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, y a que le abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a Andrés Moreno Pareja, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.779)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 370 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Gabriel Percides Pérez, contra Ciriaco Barrena Alcalde, sobre despido, con fecha 13 de junio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Gabriel Percides Pérez contra la empresa Ciriaco Barrena Alcalde, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de aquél; pudiendo optar el empresario en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia entre la readmisión del actor o el abono de una indemnización de quinientas diecisiete mil seiscientos ochenta pesetas (517.680); debiendo ser abonado por el Fondo de Garantía Salarial la cantidad de trescientas cuarenta y cinco mil ciento veinte pesetas (345.120) y, en todo caso, el empresario ha de abonar el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia; entendiéndose que si el empresario no ejerce ese derecho de opción es que opta por la readmisión del trabajador.

Y para que sirva de notificación a Gabriel Percides Pérez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.889)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 215 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de José Antonio Acedo Mena y otro, contra Pedro Ruiz Vilches, sobre cantidad, con fecha 3 de julio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Pedro Ruiz Vilches a que abone por los conceptos reclamados a José Antonio Acedo Mena cuarenta y una mil setecientas sesenta pesetas (41.760) y a Mario Acedo Mena, noventa y seis mil cuatrocientas dieciocho pesetas (96.418).

Y para que sirva de notificación a Pedro Ruiz Vilches, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.890)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.049 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Josefina Pascual Ardanuy, contra «Agrupación Nacional de Artistas de Bellas Artes» y otros, sobre despido, con fecha 25 de marzo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Josefina Pascual Ardanuy, debo declarar y declaro nulo el despido realizado por la Agrupación Nacional de Artistas de Bellas Artes, a la que debo condenar

y condeno a que la readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, y a que le abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar; y debo declarar y declaro, en cuanto a las consecuencias económicas la responsabilidad solidaria de la Agrupación Nacional Sindical de Bellas Artes y del Sindicato Nacional de Actividades Diversas; debo tener y tengo por desistida la demanda respecto a la A.I.S.S.

Y para que sirva de notificación a «Anaba», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.891)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.272 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de José Cándido Diego López Granizo, contra «Gureca, S. A.», sobre despido, con fecha 20 de febrero de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida la relación laboral existente entre José Cándido Lopez Granizo y la empresa y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de pesetas cien mil (100.000) y como indemnización complementaria los salarios dejados de percibir desde el 31 de mayo de 1979 hasta la fecha de este auto a razón de pesetas cuarenta y dos mil quinientas (42.500) que la empresa tendrá que abonar a dicho trabajador.

Y para que sirva de notificación a «Gureca, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 1 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.892)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.887 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Joaquín Sancho Guerrero, contra «Tapicerías del Norte, DON Manuel Martínez Dieguez, sobre despido, con fecha 5 de julio de 1979, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida la relación laboral existente entre Joaquín Sancho Guerrero y «Tapicerías del Norte», y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de pesetas, sesenta mil (60.000), y como indemnización complementaria los salarios dejados de percibir desde el 4 de diciembre de 1978 hasta la fecha de este auto a razón de pesetas, cuarenta y cinco mil (45.000) mensuales que la empresa tendrá que abonar a dicho trabajador.

Y para que sirva de notificación a «Tapicerías del Norte», en la persona de su titular don Manuel Martínez Dieguez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.893)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.579 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Alfonso Domingo Leyva, contra «Porcelanas Madrid, S. A.», sobre despido, con

fecha uno diciembre de 1979, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral existente entre Alfonso Domingo Leyva y la empresa, y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de pesetas, sesenta y cinco mil (65.000) y como indemnización complementaria pesetas, veintiuna mil (21.000) mensuales que corresponden a los salarios dejados de percibir desde el 24 de julio de 1979 hasta la fecha de este auto y que la empresa tendrá que abonar a dicho trabajador.

Y para que sirva de notificación a «Porcelanas Madrid, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.894)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 19 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Jesús Tejeiro López, contra «Cepysa, S. A.», sobre despido, con fecha 14 de mayo de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral existente entre los trabajadores y la empresa y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios las cantidades de pesetas, ciento ochenta y cinco mil (185.000) a cada uno de los actores, y como indemnización complementaria los salarios dejados de percibir desde el 7 de noviembre de 1979 hasta la fecha de este auto, a razón de pesetas treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco (34.685) a Jesús Tejeiro, mensuales, y pesetas treinta y cuatro mil quinientas sesenta (34.560) a Francisco García Presas correspondientes a los salarios dejados de percibir desde el 7 de diciembre de 1979 hasta la fecha de este auto y mensuales, cantidades que la empresa tendrá que abonar a dichos trabajadores.

Y para que sirva de notificación a Cepysa, S. A., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.895)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 866 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Pedro Redondo Abenojar, contra Pedro Villanueva Canalejas, sobre despido, con fecha 27 de octubre de 1979, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida la relación laboral existente entre Pedro Redondo y la empresa, y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de pesetas cuarenta y cinco mil (45.000), y como indemnización complementaria los salarios dejados de percibir desde el 9 de abril de 1979 hasta la fecha de este auto, a razón de pesetas cuarenta mil (40.000) mensuales, y que la empresa tendrá que abonar a dicho trabajador.

Y para que sirva de notificación a Pedro Villanueva Canalejas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.896)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.872 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Isable Novoa Ramallo, contra Mesón Restaurante «Okela», sobre despido, con fecha 5 de diciembre de 1979, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral existente entre Isabel Novoa y la empresa, y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de pesetas sesenta mil (60.000) y como indemnización complementaria los salarios dejados de percibir desde el 6 de noviembre de 1978 hasta la fecha de este auto a razón de pesetas veintidós mil (22.000) mensuales y que la empresa tendrá que abonar a dicho trabajador.

Y para que sirva de notificación a Mercedes Cartagena Tello y a Manuel Naya Rilo, titulares de Mesón Restaurante «Okela», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.897)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.290 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince, de Madrid, a instancia de Víctor Cano Santajusta, contra «Servicio Técnico Alimentación, S. A.», sobre despido, con fecha 29 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral existente entre Víctor Cano Santajusta y la empresa y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios, la cantidad de pesetas treinta y seis mil (36.000) y como indemnización complementaria los salarios dejados de percibir desde el día go por un total de pesetas ciento setenta y ocho mil ochocientos (178.800) que la empresa tendrá que abonar a dicho trabajador.

Y para que sirva de notificación a «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.898)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 364 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Valeriano Zarzo Martín, contra «Makal, S. A.», «Suma, S. A.», sobre salarios, con fecha se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Makal, S. A.» a que abone por los conceptos reclamados a Valeriano Zarzo Martín, setenta y una mil setecientos noventa y tres pesetas (71.793).

Y para que sirva de notificación a «Makal, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.968)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.573 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Miguel Angel Carmona Arroyo, contra «Laboratorios Jebena, S. A.», sobre despido, con fecha 20 septiembre de 1978, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Miguel Angel Carmona Arroyo debo declarar y declaro improcedente el despido de autos y debo condenar y condeno a la empresa «Laboratorios Jebena, S. A.» al pago únicamente de una indemnización, por la resolución del contrato de un milló ciento ochenta y tres mil setecientos cuatro pesetas (1.183.704).

Y para que sirva de notificación a «Laboratorios Jebena, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.986)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.839 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Luis Gómez Cipriano, contra «Luvasa», sobre despido, con fecha 19 de diciembre de 1979, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida la relación laboral existente entre Luis Gómez Cipriano y «Luvasa», y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de pesetas mil cincuenta (1.050) y como indemnización complementaria la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (150.000) que corresponde a los salarios dejados de percibir desde el 29 de agosto de 1979 hasta la fecha de este auto, mensuales y que la empresa tendrá que abonar a dicho trabajador.

Y para que sirva de notificación a «Luvasa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.490)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 32 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Tomás Puyals Molins, contra «El Carmen, aceites y jabones, S. L.», sobre despido, con fecha 3 de mayo de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral existente entre Tomás Pujol y la empresa, y se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de pesetas, doscientas cincuenta mil (250.000) y como indemnización complementaria, los salarios dejados de percibir desde el 20 de diciembre de 1979 hasta la fecha de este Auto a razón de pesetas, cincuenta y tres mil trescientas ochenta y una (53.381) mensuales y que la empresa tendrá que abonar a dicho trabajador.

Y para que sirva de notificación a «El Carmen, aceites y jabones, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 23 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.491)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.839 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número quince de Madrid, a instancia de Luis Gómez Cipriano, contra «Luvasa», sobre despido, con fecha 20 de diciembre de 1979, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se aclara de oficio al auto de fecha 19 de diciembre de 1979, en el único sentido de que donde dice: «... se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de mil cincuenta pesetas...», debe decir: «se señala en concepto de resarcimiento de perjuicios la cantidad de un millón cincuenta mil pesetas (1.050.000)...».

Y para que sirva de notificación a «Luvasa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.492)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 659 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Begoña Benito Pérez y 11 más, contra «Comercial Ibérica del Accesorio, S. A.», sobre regulación de plantilla, con fecha 18 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas en autos interpuesta frente a «Comercial Ibérica de Accesorios S. A.» debo de condenar y condeno a la parte demandada a abonar los actores las siguientes indemnizaciones: Begoña Benito Pérez, 23.000 pesetas; María Soledad Abril Guerra, 23.000 pesetas; Miguel Corcobado García, 65.000 pesetas; José Martín Martín, 23.000 pesetas; María Isabel Fernández Nuñez, 26.000 pesetas; María del Carmen Tornero Moro, 23.000 pesetas; Félix López Calvo, 39.000 pesetas; Miguel Muñoz Giménez, 26.000 pesetas; Antonio Martínez Gómez, 24.000 pesetas; Francisco Sánchez Blanco, 24.000 pesetas; Francisco Rosel Marmaneu, 45.000 pesetas; Estrella Castillo Estrella, 21.000 pesetas.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguiente del decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292, del Banco de España, y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sito en la calle Orense, 20.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Ibérica de Accesorios, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.640)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 112-4 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia

de Juan Carreño Marín y otros, contra «C.I.O., S. A.», sobre resolución de contrato, con fecha 24 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas en autos interpuestas por los actores frente a «C.I.O.S.A.» sobre Resolución de Contrato, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que entre partes existió debiendo por tal motivo y como indemnizaciones entregar la demandada a los demandantes las siguientes cantidades: a Juan Carreño Marín, 225.000 pesetas; a Francisco Pérez, 555.000 pesetas, y a José Anronio Oteros González, 165.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el decreto de 17 de agosto de 1973 debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en calle Orense, 20.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Don Conrado Durante Corral.—Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a «C.I.O., S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado: Don Pedro Antonio Domínguez Morales).

(B.-5.641)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.217 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Antonio Pérez Monje, contra Alonso Mena, S. A., y otros, sobre incapacidad, con fecha 27 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda en autos interpuesta por Antonio Pérez Monje, contra Mutualidad Laboral de la Madera, «Alonso Mena, S. A.», el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Fondo Nacional de Garantía y Servicio de Reaseguro, debo de absolver y absuelvo de la misma a las referidas demandadas.

Notifíquese esta resolución a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, según los casos y forma establecidos en el Texto Refundido de Procedimiento Laboral de 17 de agosto de 1973.

Y para que sirva de notificación a «Alonso Mena, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.505)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.217 de 1979, Rec. 64 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Antonio Pérez Monje, contra «Alonso Mena, S. A.», y otros, sobre incapacidad, con fecha 23 de julio de 1980, se ha dictado Providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta de la presentación del

escrito anunciando el recurso de suplicación, únase al procedimiento de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma el recurso de suplicación contra la sentencia dictada en este proceso, y con notificación de esta Providencia a las partes y al letrado designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura, para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrá a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, pues de no verificarlo en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Lo mandó y firma Su Señoría Ilustrísima. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Alonso Mena, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.506)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.278-91 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Manuel Pedro Gallego Castillo, contra «Cachet, S. A.», sobre despido, con fecha 24 de abril de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilustrísima don Conrado Durantez Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número dieciséis de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario dijo: Que declarando extinguida la relación laboral que existió entre los actores y la empresa «Cachet, S. A.» se fija como consecuencia que ésta debe abonar a aquéllos las siguientes cantidades: a Amalia Benítez Gómez, 50.000 pesetas; a José Luis Benito Martínez, 117.000 pesetas; a Gaspar Fructuoso Bokesa Borico, 108.000 pesetas; a Juan Francisco Buenestado García, 40.000 pesetas; a Vicente Díaz Añover, 248.000 pesetas; a Alfonso Díaz Moreno, 120.000 pesetas; a Juan Luis González Calvo, 140.000 pesetas; a Antonio González García, 96.000 pesetas; a Juan Manuel Gutiérrez Domínguez, 54.000 pesetas; a Julio Heredero González, 140.000 pesetas; a Fernanda Núñez Guerrero, 62.000 pesetas; a José Antonio Prieto García, 138.000 pesetas; a María Jesús Rincón Gómez, 54.000 pesetas y a Gabriel de la Rúa Galán, 158.000 pesetas de indemnizaciones, y 118.300 pesetas, 189.300 pesetas, 109.000 pesetas, 90.400 pesetas, 260.300 pesetas, 227.200 pesetas, 142.000 pesetas, 146.100 pesetas, 127.800 pesetas, 142.000 pesetas, 105.500 pesetas y 165.700 pesetas más para cada uno de ellos en concepto de salarios de tramitación. Póngase en conocimiento del Instituto Nacional de la Seguridad Social con exposición del período cubierto para la indemnización complementaria a los efectos previstos en la norma cuarta del artículo 2.º de la Orden de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así por este su auto, lo pronunció, mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cachet, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.645)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.546 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número dieciséis de Madrid, a instancia de Félix Hernández Jiménez, contra «Estructuras Centro S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Felix Hernández Jiménez contra «Estructuras Centro, S. A.», en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que la demandada debe abonar al actor la cantidad de 100.191 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes del decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito y comparecencia en el plazo de cinco días hábiles contados que a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid sita en calle Orense, 20.

Y para que sirva de notificación a «Estructuras Centro, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado: Pedro Antonio Domínguez Morales).

(B.-5.646)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.940 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Fernando Gaité Buhigas, contra Gabriel Prieto Izquierdo, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Fernando Gaité Buhigas, frente a Gabriel Prieto Izquierdo, en reclamación por despido debo declarar y declaro la decisión extintiva enjuiciada como improcedente y debo condenar y condeno a la demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la readmisión del actor o una indemnización de 151.167 pesetas, de las cuales 90.700 pesetas serán abonadas directamente por la empresa y 60.467 pesetas serán abonadas por el Fondo de Garantía Salarial en el plazo de diez días por su obligación «ex lege», al actor. Condenando además a la empresa a que como indemnización complementaria le abone los salarios dejados de percibir desde el día 19 de agosto de 1980 hasta la notificación de esta sentencia si a ello hubiere lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100 en la cuenta del Banco de España número 98.292 denominada «cuenta de anticipos reintegrables», así como la de 250 pesetas en la c/c número 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal de la calle Orense, 20.

Y para que sirva de notificación a Gabriel Prieto Izquierdo, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Don Pedro Antonio Domínguez Morales).

(B.-7.773)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.561 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Víctor Jesús Rubio Pajares, contra «Modulos 2.001, S. A.», sobre despido, con fecha 31 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Víctor Jesús Rubio Pajares; frente a «Modulos 2.001, S. A.», en reclamación por despido, debo declarar y declaro el enjuiciado como nulo, condenando en consecuencia a la demandada a la readmisión inmediata del trabajador en el mismo puesto de trabajo que hasta entonces desempeñaba, así como a abonarle los salarios dejados de percibir desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere haber ingresado la cantidad objeto de condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta de Banco de España número 98.292, denominada «Cuenta de anticipos reintegrables» así como la de 250 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153 de la calle Orense 22.

Y para que sirva de notificación a «Modulos 2.001, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 31 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pedro Antonio Domínguez).

(B.-7.780)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.223 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de José Luis Martínez Monasterio, contra «Edifrans Publicaciones, S. A.», sobre despido, con fecha 31 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por José Luis Martínez Monasterio, contra «Edifrans Publicaciones, S. A.», en reclamación por despido, debo declarar y declaro el enjuiciado como nulo, condenando en consecuencia a la demandada a la readmisión del trabajador en el mismo puesto de trabajo que desempeñaba, así como abonarle los salarios de tramitación que desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar le hayan sido devengados.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo en esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid sita en calle Orense, 20.

Y para que sirva de notificación a «Edifrans Publicaciones, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 31 de julio de 1980.—El Secretario

(Firmado: Pedro Antonio Domínguez).

(B.-7.781)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.973 de 1978, ejec. 198 de 1979, seguidos a instancia de José Carlos Ramírez Vallejo, frente a Victoria Truque Gaitán, en reclamación por despido, ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, con fecha 16 de abril de 1980, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado Ilustrísimo Señor Durantez Corral. En Madrid a 16 de abril de 1980.

Dada cuenta del estado en que se encuentran las presentes actuaciones, se tiene por embargado como de propiedad de María Victoria Truque Gaitán, para responder a un principal de 308.800 pesetas más 90.000 pesetas calculadas para costas y gastos la siguiente finca urbana: Piso llamado «primero» letra I de la casa en San Sebastián de los Reyes con fachada a la Avenida de Plaza de Toros 11 y vuelta a Estafeta, situado en planta primera y tiene una superficie de sesenta y siete metros ochenta y siete decímetros cuadrados linda, por su frente, al Oeste, con caja y descansillo de escalera y con el piso letra J de la misma planta, derecha entrando, al Sur con patio, izquierda al Norte, con patio y caja de escalera y fondo al Este, con finca de Herederos de Julián Olivares. Cuota cinco enteros, cinco centésimas por 100. La referida finca, fue adquirida por los mencionados cónyuges, por compra a don Gabriel Antona Mateos y doña Juana Antona Antona, mediante escritura otorgada el 3 de marzo de 1966 ante el notario de Madrid, don Francisco Nuñez Lagos, que motivó la inscripción tercera, última de domicilio de toda clase vigente, de la finca número 3.569, obrante al folio 16 vuelto, del tomo 319 del archivo, libro 42 del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, practicada con fecha 17 de noviembre de 1976. Que la expresada finca se halla en la actualidad libre de cargas y gravámenes.

Notifíquese a la demandada María Victoria Truque Gaitán, casada con Bernardo Arjonilla Conde. Una vez firme este proveído que se notificará a las partes así como al esposo de la demandada Bernardo Arjonilla Conde, en virtud de lo establecido en el artículo 144 del vigente Reglamento Hipotecario, librese mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo, a fin de que se practique anotación de embargo sobre el inmueble reseñado y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecta o de que en su caso se halle libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado, para su unión al procedimiento de su razón, a la mayor brevedad. Requírase a la demandada, a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad de la finca, con la advertencia de que de no verificarlo, se podrán emplear en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal los apremios que se estimen conducentes, para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad y a costa de dicha parte se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y en su caso testimonio de las escrituras conducentes.—Proveído y firmado por Su Señoría Ilustrísima, de lo que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a doña María Victoria Truque Gaitán, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 16 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado: don Pedro Antonio Domínguez Morales).

(B.-7.774)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.397 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Cirilo González Mota, contra «Sagasi, S. A.» y otros, sobre jubilación, con fecha 29 de marzo de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda en autos interpuesta por don Cirilo González Mota contra la empresa «Sagasi, S. A.» y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo declarar y declaro que la pensión de jubilación que a aquél le corresponde y con efectos de 15 de abril de 1979, es la de 26.856 pesetas condenando a los demandados a estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 17 de agosto de 1973 debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la Mutualidad demandada, que para recurrir deberá presentar ante la Magistratura de Trabajo, según lo preceptuado en el artículo 180 de la L.P.L. párrafo último, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá durante la tramitación del recurso.—Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sagasi, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 4 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado: Don Pedro Antonio Domínguez Morales).

B.-7.782)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Sentencia

En los autos número 4.806 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Gabriel García-Callejo del Valle, contra Manuel López Bermejo, sobre cantidad, con fecha 16 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Gabriel García Callejo del Valle, frente a Manuel López Bermejo, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que la demandada debe abonar al actor la cantidad de 165.336 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles contados que a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, 20.

Y para que sirva de notificación a Manuel López Bermejo, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de mayo de 1980.—El Secretario (Fir-

mado: Pedro Antonio Domínguez Morales).

(B.-5.647)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.293 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Mercedes de Prado Dorado, contra «Reverendas Mercedarias de San Fernando», sobre derechos, con fecha 19 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuestas por Mercedes de Prado Dorado, frente a «Reverendas Mercedarias de San Fernando», en reclamación por derechos, debo declarar y declaro el derecho de la actora a percibir la misma remuneración que venía percibiendo hasta el mes de enero de 1977 por los servicios prestados en los dos cursos de E.G.B., condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes del decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en calle Orense, 20.

Y para que sirva de notificación a «Reverendas Mercedarias de San Fernando», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pedro Antonio Domínguez Morales).

B.-5.648)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número ejec. 114 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Gregoria Mollons García, contra José Prieto y otros, sobre resolución de contrato, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Visto el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por instada nuevamente la continuación de la presente ejecución. Se tiene por embargado como propiedad del ejecutado José Manuel Prieto González, para responder de un principal de 82.800 pesetas, más 25.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas y gastos del piso: Urbana: cuarenta y seis. Apartamento 6, portal 11 de planta 3.ª de viviendas del edificio en Madrid, antes Chamartín de la Rosa, sección 2.ª, calle Juan Hurtado de Mendoza 9 y 11. Se halla situado en la 7.ª planta del edificio contando desde el segundo sotano. Tiene su entrada por el portal 11 y escalera común y comprende aproximadamente una superficie construida de 62 m. 79 dc. y útil de 42 m. 79 dm., distribuidos en: vestíbulo de entrada, estar-comedor, cocina, cuarto de baño, un dormitorio, y terraza la calle Juan Hurtado de Mendoza. Linda: frente, entrando, con pasillo de acceso a apartamento uno; derecha, con apartamento uno; izquierda con apartamento 7 y fondo con fachada a la calle Juan Hurtado de Mendoza por lo que

tiene dos huecos. Los datos registrales de la finca son: Finca número 16.358. Libro 234. Tomo 296 nuevo. Folio 37. Registro 7. La finca antes descrita, se halla inscrita a nombre del antes citado José Manuel Prieto González, mayor de edad, casado con Pilar González Domínguez, a la que se notificará el estado de las presentes actuaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario. Remítase una vez firme esta Providencia, al Ilustrísimo Señor Registrador de la Propiedad número 7, mandamiento por duplicado, a fin de que se practique la anotación del embargo sobre el inmueble reseñado, y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes. Requierase al ejecutado don José Manuel Prieto González mediante notificación de este proveído a fin de que el plazo de seis días, presente en esta Secretaría de esta Magistratura los títulos de propiedad del bien embargado, con advertencia de que de no vericarlo se podrá emplear contra él los apremios que se estimen pertinentes, en virtud de lo establecido en la vigente legislación, para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro. Lo mando y firmo Su Señoría Ilustrísima. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Prieto, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.822)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.233-7 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Julián Luis Vicente Parra y otros, contra «Roytiz, S. L.», sobre cantidad, con fecha 28 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Roytiz, S. L.» a que abone por los conceptos reclamados a Julián Luis Vicente Parra 40.000 pesetas, a Jesús Pérez Chao 56.375 pesetas; a Alfredo Ruiz de la Peña, 76.332 pesetas; a Lucila Estébanez Zamora, 43.690 pesetas; a Carlos Sánchez Vera, 97.000 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 157 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Roytiz, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pedro Antonio Domínguez Morales).

(B.-5.824)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

Don Conrado Durantez Corral, Magistrado de Trabajo número dieciséis de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Merino Carrasco, contra «Tecnología de la Construcción Inmobiliaria, S. A.», en reclamación por cantidad, registrado con el número 4.742 de 1979 se ha acordado citar a «Tecnología de la Construcción Inmobiliaria, S. A.» en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de septiembre a las 9,35 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P de esta Magistratura de Trabajo número dieciséis sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de

prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Tecnología de la Construcción Inmobiliaria, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios. Madrid, a 12 de junio de 1980.—El Secretario.—El Magistrado de Trabajo.

(B.-6.276)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.228-9 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Daniel Simón Bernaldo de Quiros y otro, contra «Sindicato Nacional de la Piel», sobre cantidad, con fecha 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Daniel Simón Bernaldo de Quiros y Julián García del Val, frente a «Sindicato Nacional de la Piel», en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que la demandada debe abonar a Daniel Simón Bernaldo de Quiros 988.483 pesetas, y a Julián García de Val 868.938 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes del decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de 5 días hábiles contados que a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, 20.

Y para que sirva de notificación a «Sindicato Nacional de la Piel», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pedro Antonio Domínguez).

(B.-6.168)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 5.109-10 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de María del Carmen Harto Montealegre y otro, contra «RTVE», sobre despido, con fecha 7 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por María del Carmen Harto Montealegre, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, de fecha 28 de febrero de 1979, a virtud de demanda por ella y otro formulada contra «Radio Televisión Española», en reclamación sobre despido, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a María del Carmen Harto Montealegre, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.169)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.001 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Pedro Nadal Andrés, contra restaurante «El Ultimo Cuple», Alejandro Carven, Alejandro Carven e hijos, sobre cantidad, con fecha 4 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a restaurante «El Ultimo Cuple, Alejandro Carven e hijos, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Pedro Nadal Andrés la cantidad de 37.500 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a restaurante «El Ultimo Cuple, Alejandro Carven, Alejandro Carven e hijos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pedro Antonio Domínguez Morales).

(B.-6.055)

tes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes del decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en calle Orense, 20.

Y para que sirva de notificación a «Textilona, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pedro Antonio Domínguez).

(B.-5825)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.939 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Emilio Rumbao González, contra «Remar Empresa Constructora, S. A.», sobre cantidad, con fecha 21 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Emilio Rumbao González, frente a «Remar, Empresa Constructora, S. A.», en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que la demandada debe abonar al actor la cantidad de 530.250 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes del decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles contados que a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, 20.

Y para que sirva de notificación a «Remar, empresa Constructora, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pedro Antonio Domínguez Morales).

(B.-5.826)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.400-2 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Félix Infante Conde y otros, contra «Siprimar, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por los demandantes, frente a «Siprimar, S. A.», en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que la demandada debe abonar a los actores las siguientes cantidades a Félix Infante Conde, 391.664 pesetas; a Rosario García Méndez, 186.664 pesetas, y a José Luis Díaz Moyano, 266.664 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el T.C.T. a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes del decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su

propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid sita en calle Orense, 20.

Y para que sirva de notificación a «Siprimar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pedro Antonio Domínguez Morales).

(B.-6.782)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.390 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Rafael García Acosta, contra Francisco Javier Gómez García, sobre despido, con fecha 3 de marzo de 1980, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, visto el estado en que se encuentra el presente procedimiento, procédase al archivo del mismo sin más trámite. Lo mandó y firma Su Señoría Ilustrísima, de lo que como Secretario doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Rafael García Acosta, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.783)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de José Luis Jarabo Fernández, contra «Doycon, S. A.», sobre despido, con fecha 3 de enero de 1980, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Ilustrísimo Señor Duránte Corral.—Dada cuenta: por presentada la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, registrese en el libro correspondiente. No acreditándose el requisito previo de conciliación obligatoria ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, se admite provisionalmente a trámite la demanda, y se advierte al demandante que si en el plazo de quince días no acredita el cumplimiento de dicho requisito, se procederá al archivo de lo actuado. De haberse cumplido lo anteriormente ordenado, se señala, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio en única convocatoria, la audiencia del día 27 de marzo a las 11,10 horas de su mañana, en esta Magistratura, sita en la calle Orense, 22, citándose a las partes, con entrega a la demandada de la copia presentada, y advirtiéndose que deben concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse. Y a los otros como se pide. Lo mandó y firma Su Señoría Ilustrísima. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Doycon, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.784)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.524 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Luis Mercado Gómez, contra «Suomi Internacional, S. A.», sobre despido, con fecha 20 de mayo de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilustrísima don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 16 de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario dijo: Que declarando extinguida la relación laboral que existió entre Luis Mercado Gómez y «Suomi Internacional, S. A.», se fija como consecuencia que ésta debe abonar a aquél como indemnización la cantidad de 120.000 pesetas y la de 135.300 pesetas en concepto de salarios de tramitación. Póngase en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión como exposición del período cubierto para la indemnización complementaria a los efectos previsto en la norma cuarta del artículo 2.º de la Orden de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así por este su auto lo pronuncio, mandó y firma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Suomi Internacional, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.785)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.435-7 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Julio Martí López y otros, contra «Grafex, S. A.», sobre despido, con fecha 12 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas interpuestas por Julio Martí López, Pablo García Rosell y Cándido González Medina, frente a «Grafex, S. A.», en reclamación por despido, debo declarar y declaro los enjuiciados como improcedentes, y debo de condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores en concepto de indemnización por despido improcedente las siguientes cantidades: a Julio Martí López 1.368.000 pesetas; a Pablo García Rosell, 2.070.000, y a Cándido González Medina 675.000 pesetas, debiendo el actor Cándido González Medina optar en el plazo de 5 días desde la notificación de esta sentencia entre la readmisión y la indemnización anteriormente citada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere haber ingresado la cantidad objeto de condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta del Banco de España y número 98.292 denominada «Cuenta de anticipos reintegrables» así como la de 250 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153, calle Orense número 22.

Y para que sirva de notificación a Pablo García Rosell, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 31 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Angel Magano Teruel, en representación hijo Oscar, contra «Publiexpo, S. A.», sobre despido, con fecha 16 de abril de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilustrísima don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 16 de las de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario dijo: Que debía desestimar y desestimaba el recurso de reposición interpuesto por Angel Magano Teruel, en representación de su hijo Oscar Magano Molina, contra la providencia dictada, digo, dictada por esta Magistratura de Trabajo con fecha 1 de marzo de 1980, confirmando la misma en todas sus partes.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así por este su auto, lo pronuncio, mandó y firma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Publiexpo, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.056)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.152 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Julián Juez de Juan, contra «Textilona, S. A.», sobre cantidad, con fecha 19 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Julián Juez de Juan, contra «Textilona, S. A.», en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que la demandada debe al actor la cantidad de 209.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las par-

mayo de 1980.-El Secretario (Firmado: Pedro Antonio Domínguez Morales). (B.-6.817)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.387 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Carlos García Morillo, contra María Isabel Martínez Torres, sobre despido, con fecha 12 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Carlos García Morillo frente a María Isabel Martínez Torres, en reclamación por despido debo declarar y declaro el enjuiciado como improcedente, y debo condenar y condeno a la demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión del actor o una indemnización de 81.000 pesetas, de las cuales 48.600 pesetas serán abonadas directamente por la empresa y 32.400 pesetas restantes deberán serlo por el Fondo de Garantía Salarial en el plazo de diez días por su obligación «ex lege» al actor; condenando además a la empresa a que como indemnización complementaria le abone los salarios dejados de percibir desde el día 16 de marzo pasado y hasta la notificación de esta sentencia.

Y para que sirva de notificación a María Isabel Martínez Torres, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de julio de 1980.-El Secretario (Firmado). (B.-6.900)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.538-40 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Juana Tejado Hernández y otros, contra Juan Antonio Collado Redondo («Construcciones Goyven»), sobre despido, con fecha 4 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas en autos interpuestas por Juana Tejado Hernández, Mercedes González González y Servando Rodríguez Castillo frente a Juan Antonio Collado Redondo («Construcciones Goyven»), en reclamación por despido, debo declarar y declaro los enjuiciados como improcedentes, y debo de condenar y condeno a la demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión de los actores o las indemnizaciones siguientes: a Juan Tejado Hernández, 94.783 pesetas, de las cuales 56.860 pesetas serán abonadas directamente por la empresa y las 37.913 pesetas restantes deberán serlo por el Fondo de Garantía Salarial en el plazo de diez días por su obligación «ex lege»; a Mercedes González González, 108.323 pesetas, de las cuales 64.994 pesetas serán abonadas por la empresa y las 43.329 pesetas restantes deberán serlo por el Fondo de Garantía Salarial en el plazo de diez días por su obligación «ex lege», y a Servando Rodríguez Castillo, 111.708 pesetas, de las cuales 67.025 pesetas serán abonadas por la empresa y las 44.683 pesetas restantes deberán serlo por el Fondo de Garantía Salarial en el plazo de diez días por su obligación «ex lege». Condenando además a la empresa a que como indemnización complementaria abone los salarios dejados de percibir desde el 8 de mayo de 1980 hasta la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar

su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere haber ingresado la cantidad objeto de condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta del Banco de España número 98.292 denominada «Cuenta de anticipos reintegrables», así como la de 250 pesetas en la cuenta corriente número 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Sucursal número 153 de la calle Orense, 22.

Y para que sirva de notificación a Juan Antonio Collado Redondo («Construcciones Goyven»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 4 de julio de 1980.-El Secretario (Firmado). (B.-6.987)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.088, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Aurelio Tenorio Colilla, contra «Industrias Atienza, S. A.», sobre despido, con fecha 4 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por Aurelio Tenorio Colilla, frente a «Industrias Atienza, S. A.», e interventores judiciales, sobre despido, debo declarar y declaro el enjuiciado como improcedente, condenando en consecuencia a la demandada a la readmisión del trabajador en el mismo puesto de trabajo que hasta entonces desempeñaba, así como abonarle los salarios de tramitación que desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar le hayan sido devengados.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo en esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid sita en la calle Orense, 20.

Y para que sirva de notificación a José Sánchez Cánovas, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de julio de 1980.-El Secretario (Firmado: Pedro Antonio Domínguez Morales). (B.-7.451)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.657 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de María Isabel Sánchez Gómez, contra «Industrializados de Abejar, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda en autos interpuesta por María Isabel Sánchez Gómez, frente a «Industrializados de Abejar, S. A.», en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que la demandada debe abonar a la actora la cantidad de 164.935 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes

del decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia. Y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado decreto en las cuentas número 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid sita en la calle Orense, 20.

Y para que sirva de notificación a «Industrializados de Abejar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1980.-El Secretario (Firmado: Pedro Antonio Domínguez Morales). (B.-7.452)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.440-1 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciséis de Madrid, a instancia de Francisco Prada Santiago y otro, contra «Taberna O'Caldeño», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción y sin entrar a conocer el fondo del asunto debo de desestimar y desestimo la demanda en autos interpuesta por Francisco Prada Santiago y José Luis López Varas, frente a «Taberna O'Caldeño».

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia.

Y para que sirva de notificación a José Luis López Varas, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de julio de 1980.-El Secretario (Firmado). (B.-7.489)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 204 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Silvia Campos Paredes y otros, contra Félix Manuel Salvador Zaldivar «Milko», sobre plantilla, con fecha 21 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada de oficio por la Delegación Provincial de Trabajo, debo condenar y condeno a la empresa «Milko», propiedad de don Félix Manuel Salvador Zaldivar, a que, en concepto de indemnización, abone a los trabajadores las siguientes cantidades: a doña Silvia Campos Paredes treinta mil setenta y dos pesetas (30.072); a don Luis Nicolás García, cuatrocientas dieciocho mil pesetas (418.000); a don Pablo Cervantes Zapata, diecisiete mil setecientas noventa pesetas (17.790), y a don Mariano Sánchez Seço Pamna, trescientas noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesetas (394.155). Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su

notificación, y de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 1.409 «Recursos de Suplicación», en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de las cantidades objeto de condena, más el 20 por 100 en la c/c 98.307 «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Don Juan Ignacio González Escribano. Firmado.

Y para que sirva de notificación a Félix Manuel Salvador Zaldivar «Milko», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de mayo de 1980.-El Secretario (Firmado). (B.-5.651)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 67 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Rodolfo Torres Latorre y otros, contra «Servicio Técnico de Alimentación», sobre despido, con fecha 21 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por don Rodolfo Torres Latorre, y doña Rosario Ponce Castro contra la empresa «Servicio Técnico de Alimentación», debo declarar y declaro la nulidad de los despidos de los actores acordados por la demandada, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta a que readmita a los demandados en sus puestos de trabajo y a que les abone como indemnización complementaria los salarios devengados desde el 11 de enero de 1980, para don Rodolfo Torres, y desde el 14 de enero de 1980, para doña Rosario Ponce, hasta el día en que se produzca la readmisión. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 1.409, «Recursos de Suplicación», en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11 de esta villa, y, además, consignar el importe de los salarios objeto de condena más el 20 por 100 en la c/c número 98.307 «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Don Juan Ignacio González Escribano. Firmado.

Y para que sirva de notificación a «Servicio Técnico de Alimentación», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de mayo de 1980.-El Secretario (Firmado: Doña Pilar Fernández Magester). (B.-5.652)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 97 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Antonio Resino Blázquez, contra «Cresa», sobre cantidad, con fecha 24 de

abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Cresa» a que abone por los conceptos reclamados a don Antonio Resino Blázquez la cantidad de setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas (79.665).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud a lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría Ilustrísima por terminado el acto y por notificado de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente, que leída es conforme y la firman Su Señoría Ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Cresa»; en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Doña Pilar Fernández Magester).

(B.-5.653)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 340 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Alfonso Avila Torralba, contra «Productos Roche, S. A.» y otro, sobre amnistía, con fecha 22 de mayo de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados, Su Señoría Ilustrísima don Juan Ignacio González Escribano, ante mí, el Secretario, dijo: No acreditando la actora los daños y perjuicios sufridos, no resulta procedente señalar indemnización alguna.—Así lo mandó y firma el Ilustrísimo Señor don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario. Doy fe. Don Juan Ignacio González Escribano. Doña Pilar Fernández Magester. Firmados.

Y para que sirva de notificación a Alfonso Avila Torralba, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: doña Pilar Fernández Magester).

(B.-6.411)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.441 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Concepción Falkner García y otros, contra «Berhol, S. A.» y José Luis Ortega Pérez como gerente de «Berhol», sobre cantidad, con fecha 22 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por doña Concepción Falkner García, don Tomás Cabezas Burgos, don Manuel Lloret Sevilla, don Juan Lloret Sevilla, don José Fuentes González, doña Rosa María Alcalde Blanco y don Antonio Jiménez Ninou, contra la empresa «Berhol, S. A.» como gerente de la misma don José Luis Ortega Pérez, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora doña Concepción Falkner García, la cantidad de noventa y siete mil ochocientos seis pesetas (97.806); a don Tomás Cabezas Burgos, ciento nueve mil quinientas ocho pesetas (109.508); a don

Manuel Lloret Sevilla, ciento diecisiete mil doscientas veinticinco pesetas (117.225); a don Juan Lloret Sevilla, noventa y cinco mil ciento cuarenta y dos pesetas (95.142); a don José Fuentes González, noventa y dos mil seiscientos cuarenta y tres (92.643); a doña Rosa María Alcalde Blanco, noventa y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesetas (95.757) y a don Antonio Jiménez Ninou, trescientas cuarenta y seis mil noventa pesetas (346.090). Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa la recurrente deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 1.409, «Recursos de Suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y además consignar el importe de la condena más el 20 por 100 en la c/c número 98.307, «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», del Banco de España, de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Berhol, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-7.675)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.123-24 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de José Puerto Canencia y otro, contra Higinio Gago y otro, sobre cantidad, con fecha 24 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por los actores don José Puerto Canencia y don Manuel López González contra Higinio Gago y «Urbis, S. A.», debo condenar y condeno solidariamente a ambos demandados a que abonen a los actores las siguientes cantidades: a don José Puerto Canencia, noventa y nueve mil doscientas pesetas (99.200), y a don Manuel López González igual cantidad, noventa y nueve mil doscientas pesetas (99.200), si bien la condena a «Urbis», se reduce sólo a la cantidad resultante hasta el 20 de enero de 1978.

Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella no cabe recurso alguno, por lo que una vez notificada a las partes se archivarán las presentes actuaciones, dejando nota suficiente en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Juan Ignacio González Escribano.—Firmado.

Y para que sirva de notificación a José Puerto Canencia e Higinio Gago, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado: doña Pilar Fernández Magester).

(B.-7.870)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 551 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Mercedes González Herreras, contra «Cerámica Mora» (Julián Núñez y Flo-

riano García), sobre cantidad, con fecha 9 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda presentada por doña Mercedes González Herreras, debo absolver y absuelvo de la misma a la demandada. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y sin que deba hacerse advertencia alguna sobre depósitos al ser el fallo absolutorio para la demandada y gozar la parte actora del beneficio de pobreza legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Juan Ignacio González Escribano.—Firmado.

Y para que sirva de notificación a «Cerámica Mora» (titulares don Julián Núñez y don Florian García Fojeda), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado: doña Pilar Fernández Magester).

(B.-7.871)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 173 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de María José Lopez Robles, contra «Bolsa Comercial e Inmobiliaria, S. A.», sobre despido, con fecha 23 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda presentada por doña María José López Robles, contra la empresa «Bolsa Comercial e Inmobiliaria, S. A.», debo declarar y declaro la resolución del contrato de trabajo que ligaba a la actora a la demandada y en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta a que le abone como indemnización la cantidad de ciento cinco mil pesetas (105.000). Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente deberá depositar 250 pesetas, en la c/c número 1.409, «Recursos de Suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Infanta Mercedes, 11, de esta Villa, y además, consignar el importe de la condena, más el 20 por 100, en la c/c número 98.307, «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Bolsa Comercial e Inmobiliaria, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-7.676)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.251 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de José Moreno García, contra Mutuali-

dad Nacional Agraria y Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos, sobre jubilación, con fecha 31 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a la Mutualidad Nacional Agraria a que tenga en cuenta las cotizaciones efectuadas por el actor a los dos mutualidades demandadas para la fijación de la pensión de vejez, fijándole dicha pensión en la cantidad que resulte, y debo absolver y absuelvo a la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Mutualidad Laboral Trabajadores Autónomos, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 31 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-7.677)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 476 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Angel Fernández Almagro y otros, contra «Reticulex, S. L.», sobre cantidad, con fecha 3 de junio de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por don Angel Fernández Almagro, don Jaime Muñoz Sánchez, don Antonio Sedano Espín y don Jorge Rolán Martín contra la empresa «Reticulex, S. L.» debo condenar y condeno a ésta a que abone a los actores las siguientes cantidades: a don Angel Fernández Almagro, dieciséis mil ochocientos cuarenta y dos pesetas (16.842); a don Jaime Muñoz Sánchez, ciento veintidós mil trescientas cincuenta y siete pesetas (122.357); a don Antonio Sedano Espín, ciento sesenta y dos mil setecientos veintidós pesetas (162.722), y a don Jorge Rolán Martín, la cantidad de cuarenta y ocho mil novecientos noventa y siete pesetas (48.997). Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. Y de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 1.409 «Recursos de Suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y además, consignar el importe de la condena más el 20 por 100 en la c/c número 98.307 «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», del Banco de España de esta villa, y presentar ambos resguardos al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Jaime Muñoz Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-7.678)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 331-32 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número diecisiete de Madrid, a instancia de Francisco Avilés Jiménez y Víctor Amadeo López, contra «Empisa», sobre despido, con fecha 9 de junio, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando las demandas presentadas por don Francisco Avilés, don Víctor Amadeo López contra la empresa «Empisa», debo declarar y declaro la nulidad de los despidos de los actores acordados por la demanda, y, en consecuencia, debo de condenar y condeno a ésta a la readmisión inmediata de los trabajadores despedidos, con abono de los salarios dejados de percibir.

Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajadores, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 1.409, «Recursos de Suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infante Mercedes, 11, Madrid, y, además consignar el importe de la condena, más el 20 por 100, en la c/c número 98.307, «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firma.

Y para que sirva de notificación a «Empisa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-7.679)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 276 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Mateo Martínez Montero, contra «Arther, S. L.» y otros, sobre despido, con fecha 12 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda presentada por don Mateo Martínez Montero contra la empresa «Arther, S. L.» y los interventores judiciales don Vicente Andreu Fajardo, don Luis Latorre Fornós y Cueroinsa, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor, y debo condenar y condeno a la empresa demandada, y solidariamente a los interventores judiciales demandados a que abonen al actor la indemnización de ciento sesenta y tres mil doscientas ochenta pesetas (163.280). Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa demandada la recurrente deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 1.409, «Recursos de Suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, Madrid, y, además, consignar el importe de la condena, más el 20 por 100 en la c/c número 98.307, «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», del Banco de España de esta capital, al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Juan Ignacio González Escribano.—Firmado.

Y para que sirva de notificación a los interventores judiciales don Luis Latorre y «Cueroinsa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de

junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-6.412)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 102 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Noemí Raspanti Fernández y otros, contra Ramón Fernández Tejela, sobre despido, con fecha 21 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando las demandas presentadas por Noemí Raspanti Fernández, Ismael Sánchez Abellán e Ida Wilfrida Mayer Galeano, debo declarar y declaro la nulidad de los despidos de los actores acordados por la empresa demandada Ramón Fernández Tejela, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta a que readmita a los demandantes en sus puestos de trabajo y a que les abone como indemnización complementaria los salarios dejados de percibir desde el 10 de enero de 1980 hasta el día en que se produzcan las readmisiones. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 1.409 «Recursos de Suplicación», en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Infanta Mercedes, 11, Madrid, y, además, consignar el importe de los salarios objeto de condena, más el 20 por 100, en la c/c número 98.307 «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Juan Ignacio González Escribano. Firmado.

Y para que sirva de notificación a Ramón Fernández Tejela, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-6.415)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 276 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Mateo Martínez Montero, contra «Arther, S. L.» y otros, sobre despido, con fecha 12 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda presentada por don Mateo Martínez Montero contra la empresa «Arther, S. L.» y los interventores judiciales, don Vicente Andreu Fajardo, don Luis Latorre Fornós y Cueroinsa, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor, y debo condenar a la empresa demandada, y solidariamente a los interventores judiciales demandados a que abonen al actor la indemnización de ciento sesenta y tres mil doscientas ochenta pesetas (163.280 pesetas). Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura

dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 1.409 «Recursos de Suplicación» Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, de Madrid, y además consignar el importe de la condena, más el 20 por 100 en la c/c número 98.307, «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura, al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Juan Ignacio González Escribano. Firmado.

Y para que sirva de notificación a «Arther, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Fernández Magester).

(B.-6.416)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.457 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Julián Romero Cabo, contra «Bonafonte Hermanos, S. A.», con fecha 14 de mayo de 1980 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los artículos citados, Su Señoría Ilustrísima don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de esta capital, por ante mí, el Secretario dijo: Que con fecha 14 de mayo de 1980 declaraba resuelto el contrato de trabajo existente entre el trabajador don Julián Romero Cabo y la empresa demandada «Bonafonte Hermanos, S. A.», propiedad de Francisco Bonafonte Gutiérrez, condenando a éste al abono de una cantidad de 715.666 pesetas por la resolución del contrato laboral, más otra complementaria de 274.339 pesetas, cantidad equivalente a los salarios que median desde el día del despido hasta la fecha de 14 de mayo de 1980.

Así lo mandó y firma el Ilustrísimo Señor don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario. Doy fe. Don Juan Ignacio González Escribano. Doña Pilar Fernández Magester. Firmados.

Y para que sirva de notificación a Francisco Bonafonte Gutiérrez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-6.173)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 120 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Francisco de Mingo Andrés y otros, contra «Mercurio Films, S. A.» y otros, sobre despido, con fecha 14 de mayo de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los artículos citados, Su Señoría Ilustrísima, don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de esta capital, por ante mí, el Secretario, dijo: Que con fecha 14 de mayo de 1980 declaraba resueltos los contratos de trabajo existentes entre los trabajadores que se reseñarán y la empresa demandada «Mercurio Films, S. A.», condenando a ésta y solidariamente a los interventores judiciales demandados don Alberto García Grande y don José Fernández Cánovas, al pago de unas indemnizaciones de 2.976.380 pesetas para don Francisco de Mingo Andrés; 545.280 pe-

setas para doña Purificación Sanz Calderón; 3.687.060 pesetas para don Antonio Fernández Rodríguez; 3.691.380 pesetas para don Angel Cadenas Herranz; 2.418.600 pesetas para don Luis Sanz Noriega; 464.850 pesetas para don José Luis Pérez Villalba; 875.550 pesetas para don Manuel García Rodríguez; 3.206.220 pesetas para doña Cristina Barceló Capdevilla; 2.281.980 pesetas para doña Angeles Lapuente Belvis; 3.756.600 pesetas para don Teófilo Ramón y Duce; 2.341.920 pesetas para don Angel Lesmes Torres, por la resolución de los contratos laborales; más otras complementarias de 206.675 pesetas para don Francisco de Mingo Andrés; 142.000 pesetas para doña Purificación Sanz Calderón; 256.046 pesetas para don Antonio Fernández Rodríguez; 256.345 pesetas para don Angel Cadenas Herranz; 167.958 pesetas para don Luis Sanz Noriega; 107.604 pesetas para don José Luis Pérez Villalba; 140.312 pesetas para don Manuel García Rodríguez; 222.654 pesetas para doña Cristina Barceló Capdevilla; 158.470 pesetas para doña Angeles Lafuente Belvis; 260.875 pesetas para don Teófilo Ramón y Duce, y 162.634 pesetas para don Angel Lesmes Torres, cantidades equivalentes a los salarios que median desde el día de los despidos hasta la fecha de 14 de mayo de 1980.

Así lo mandó y firma el Ilustrísimo Señor don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia, ante mí, el Secretario.

Y para que sirva de notificación a «Mercurio Films, S. A.» y Alberto García Grande, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-6.174)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 810 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Manuel Escobar Gálvez, contra I.N.P. y otro, sobre incapacidad, con fecha 26 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda presentada por don Manuel Escobar Gálvez contra el Instituto Nacional de Previsión y la empresa Miguel Flores Moya, debo condenar y condeno al Instituto Nacional de Previsión, a que en concepto de prestación por incapacidad laboral transitoria, abone al actor la cantidad de setenta y siete mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas (77.482). Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Juan Ignacio González Escribano. Firmado.

Y para que sirva de notificación a Miguel Flores Moya, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-6.175)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 162 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de

Celedonio González González, contra Juan Ramón González Notario «Garaje Santa Elena», sobre despido, con fecha 9 de mayo de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los artículos citados, Su Señoría Ilustrísima don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de esta capital, por ante mí, el Secretario, dijo: Que con fecha 9 de mayo de 1980 declaraba resuelto el contrato de trabajo existente entre el trabajador don Celedonio González González y la empresa denominada Juan Ramón González Notario «Garaje Santa Elena», condenando a éste al pago de una indemnización de 3.000 pesetas por la resolución del Contrato Laboral más otra complementaria de 72.000 pesetas, cantidad equivalente a los salarios que median desde el día del despido hasta la fecha de 9 de mayo de 1980.

Así lo mandó y firma el Ilustrísimo señor don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario. Doy fe. Don Juan Ignacio González Escribano. Doña Pilar Fernández Magester. Firmados.

Y para que sirva de notificación a Juan Ramón González Notario «Garaje Santa Elena», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-6.057)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 58 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Miguel Tesoro Arroyo, contra «Modulo 2» Francisco Pérez Vila, sobre despido, con fecha 28 de abril de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Miguel Tesoro Arroyo en nombre y representación de su hijo Francisco Pérez Vila, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor, acordado por la demandada, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta a que readmita al demandante en su puesto de trabajo y a que le abone como indemnización complementaria los salarios devengados desde el 14 de enero de 1980 hasta el día en que se produzca la readmisión. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa demandada la recurrente deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 1.409 «Recursos de suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, Madrid, y, además, consignar el importe de los salarios objeto de condena más el 20 por 100 en la c/c número 98.307, «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Juan Ignacio González Escribano. Firmado.

Y para que sirva de notificación a «Modulo 2», Francisco Pérez Vila, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-6.058)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.113 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Arturo Ibáñez Fernández, contra «Mutualidad Laboral Siderometalúrgica» y otros, sobre pensión con fecha 12 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda presentada por don Arturo Ibáñez Fernández contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social «Mutualidad Laboral Siderometalúrgica», y las empresas «Piferba, S. L.» y «Emesa», debo absolver y absuelvo a los demandados. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y sin que deba hacerse advertencia alguna sobre depósitos al ser el fallo absolutorio para los demandados y gozar el actor del beneficio de pobreza legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Juan Ignacio González Escribano. Firmado.

Y para que sirva de notificación a «Piferba, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-6.059)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 77 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Félix Roa Acosta y otros, contra «Indeca Construcciones, S. A.», sobre despido, con fecha 29 de abril de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los artículos citados, Su Señoría Ilustrísima don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de esta capital, por ante mí, el Secretario, dijo: Que con fecha 29 de abril de 1980 declaraba resueltos los contratos de trabajo existentes entre los trabajadores que se reseñan y la empresa demandada «Indeca Construcciones, S. A.» condenando a ésta al abono de unas cantidades de 152.592 pesetas para don Félix Roa Acosta; 190.740 pesetas para don Heliodoro Expósito del Alamo; 190.740 pesetas para don Adelaido Expósito Espiral, y 149.688 pesetas para don Miguel Ángel Expósito Ayuga por la resolución de los contratos laborales; más otras complementarias de 152.592 pesetas para don Félix Roa Acosta; 152.592 pesetas para don Heliodoro Expósito del Alamo; 152.592 pesetas para don Adelaido Expósito Espiral, y 149.688 pesetas para don Miguel Ángel Expósito Ayuga, cantidades equivalentes a los salarios que median desde el día de los despidos hasta la fecha de 29 de abril de 1980.

Así lo mandó y firma el Ilustrísimo Señor don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario. Doy fe. Don Juan Ignacio González Escribano. Doña Pilar Fernández Magester. Firmados.

Y para que sirva de notificación a «Indeca Construcciones, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-5.827)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 144 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Luna Molina Nevado, contra «Servicio Técnico de Alimentación», sobre despido, con fecha 8 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por doña Luna Molina Nevado contra la empresa «Servicio Técnico de Alimentación, S. A.» debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora acordado por la demandada, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta a que readmita a la demandante en su puesto de trabajo y a que le abone como indemnización complementaria los salarios devengados desde el 25 de enero de 1980 hasta el día en que se produzca la readmisión. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 250 pesetas en la c/c 1.409 «Recursos de Suplicación» en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, Madrid, y además consignar el importe de los salarios objeto de condena más el 20 por 100 en la c/c número 98.307 «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Juan Ignacio González Escribano. Firmado.

Y para que sirva de notificación a «Servicio Técnico de Alimentación», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 8 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-5.828)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 962 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Antonio Fernández Bórido, contra Angel Velázquez, sobre despido, con fecha 28 de abril de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Antonio Fernández Bórido contra la empresa Angel Velázquez, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor acordado por la demandada, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta a que readmita al demandante en su puesto de trabajo y a que le abone como indemnización complementaria los salarios de tramitación desde el 7 de mayo de 1979 hasta el día en que se produzca la readmisión. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 1.409 «Recursos de Suplicación», en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Infanta Mercedes, 11, Madrid, y,

además, consignar el importe de los salarios objeto de condena, más el 20 por 100 en la c/c número 98.307 «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Don Juan Ignacio González Escribano. Firmado.

Y para que sirva de notificación a Angel Velázquez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-5.829)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.003 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Sebastián Carlos del Río Tordera en nombre y representación de Josefa Ramos Ramos, contra Amelia Vázquez García, sobre cantidad, con fecha 13 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Amelia Vázquez García, a que abone por los conceptos reclamados a Sebastián Carlos del Río Tordera, la cantidad de 96.073 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Amelia Vázquez García, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.831)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.850 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de María de los Angeles Otero Losada, contra Lidia Felisa de María de Miguel, sobre despido, con fecha 8 de mayo de 1980, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, Cítese a la demandada Lidia Felisa de María de Miguel para que comparezca ante la Sala de Audiencias de esta Magistratura, letra LL, el próximo día 19 de julio de 1980 a las 9.30 horas de su mañana por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por correo certificado con acuse de recibo, en la calle José Antonio Armona, 17 de Madrid-5, sirviendo el presente proveído de requerimiento en forma. Lo mandó y firma Su Señoría Ilustrísima. Doy fe. Ante mí.—Don Juan Ignacio González Escribano. Doña Pilar Fernández Magester. Firmados.

Y para que sirva de notificación a Lidia Felisa de María de Miguel, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 8 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-5.832)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 347 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número diecisiete de Madrid, a instancia de Magdalena Cautelar y otro, contra «Autonova, S. A.», sobre despido, con fecha 9 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por doña Magdalena Cautelar Michel y por don Antonio García Monsalvo, contra «Autonova, S. A.», debo declarar y declaro la nulidad del despido de los actores, acordados por la demandada, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta a la readmisión inmediata de los trabajadores despedidos, con abono de los salarios dejados de percibir. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada, la recurrente, deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 1.409 «Recursos de Suplicación» en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, y además, consignar el importe de los salarios objeto de condena, más el 20 por 100 en la c/c número 98.307 «Fondos de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España de esta capital presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Juan Ignacio González Escribano. Firmados.

Y para que sirva de notificación a «Autonova, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester). (B.-6.788)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 200 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Antonio Monsalve Sánchez, contra Clemente Díaz restaurante «La Lanza», sobre despido, con fecha 22 abril 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda presentada por don Antonio Monsalve Sánchez, contra la empresa Clemente Díaz restaurante «La Lanza», debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor acordado por la demandada, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta a que readmita al demandante en su puesto de trabajo, y a que le abone como indemnización complementaria los salarios desde el 6 de febrero de 1980 hasta el día en que se produzca la readmisión. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 1.409, «Recursos de Suplicación», en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y además, consignar el importe de los salarios objeto de condena, más el 20 por 100 en la c/c número 98.307 «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Juan Ignacio González Escribano. Firmado.

Y para que sirva de notificación a Clemente Díaz, restaurante «La Lanza», en ignorado paradero, se expide la presente,

en Madrid, a 30 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester).

(B.-6.789)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.443 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Angel Pérez Martín y otro, contra «Porcelanas Madrid, S. A.», sobre cantidad, con fecha 4 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando las demandas presentadas por don Angel Pérez Martín y don Ricardo Frutos Mallo contra la empresa «Porcelanas Madrid, S. A.» debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor don Angel Pérez Martín la cantidad de 742 pesetas (setecientos cuarenta y dos pesetas) y a don Ricardo Frutos Mallo, la cantidad de 742 pesetas (setecientos cuarenta y dos pesetas). Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 14.091 «Recursos de Suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, en esta villa, y, además, consignar el importe de la condena más el 20 por 100 en la c/c número 98.307, «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Juan Ignacio González Escribano.—Firmado.

Y para que sirva de notificación a Angel Pérez Martín, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester). (B.-6.790)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.443 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Angel Pérez Martín y otro, contra «Porcelanas Madrid, S. A.», sobre cantidad, con fecha 4 de marzo de 1980, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Visto el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, Su Señoría Ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que salvando el error cometido en el fallo de la sentencia dictada en el día de hoy, debía declarar y declaraba que la cantidad a percibir por don Angel Pérez Martín es la de setecientos cuarenta y dos mil pesetas (742.000), que deberán ser abonadas por la empresa demandada «Porcelanas Madrid, S. A.».

Así lo manda y firma el Ilustrísimo señor don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario. Doy fe. Ante mí.—Don Juan Ignacio González Escribano. Doña Pilar Fernández Magester. Firmado.

Y para que sirva de notificación a Angel Pérez Martín, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester). (B.-6.791)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.883 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Luis Morado Andrade, contra «Electrobloc, S. L.», sobre cantidad, con fecha 5 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda presentada por don Luis Morado Andrade contra la empresa «Electrobloc, S. L.» e interventores judiciales: don Juan Tomás Morán Echevarría, don Antonio Roldán Garrido y don Carlos Leyva Sánchez-Cuervo, debo condenar y condeno a ésta y solidariamente a los interventores judiciales demandados a que abonen al actor la cantidad de quinientas sesenta mil pesetas (560.000). Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 1.409 «Recursos de Suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y además, consignar el importe de la condena, más el 20 por 100 en la c/c número 98.307, del Banco de España de esta capital «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Juan Ignacio González Escribano.—Firmado.

Y para que sirva de notificación a «Electrobloc, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de marzo de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester). (B.-7.365)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 177 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de María José Horcajuelo Gómez, contra supermercados «Alfo» y otro, sobre despido, con fecha 25 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Primero: Que debo estimar y estimo la excepción de falta de legitimación pasiva respecto a don Alfonso Morán San Román, supermercados «Alfo».

Segundo: Que estimando la demanda presentada por María José Horcajuelo Gómez, contra don Angel García Pareja, propietario de la empresa «Supermercados Madrileños», debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor, acordado por la demandada, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta a la readmisión de la trabajadora despedida, con abono de los salarios dejados de percibir. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y de ser la empresa demandada la recurrente deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 1.409 «Recursos de Suplicación» en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y además, consignar el impor-

te de los salarios objeto de condena, más el 20 por 100 en la c/c número 98.307 «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Juan Ignacio González Escribano.—Firmado.

Y para que sirva de notificación a supermercados «Alfo», don Alfonso Morán y a «Supermercados Madrileños», don Angel García Pareja, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 25 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester). (B.-7.366)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.313 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Clemente Burgueño García Francisco Nieto Viedma, contra «Construcciones Jucipal», «Construcciones Cotos, S. A.», «Juan Ciudad Palomo» (Construcciones Jucipal), sobre cantidad, con fecha 27 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Construcciones Jucipal» (Juan Ciudad Palomo) a que abone por los conceptos reclamados a don Clemente Burgueño García, la cantidad de 64.153, pesetas y a don Francisco Nieto Viedma, la de 80.938 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría Ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena rectar la presente, que leída, es conforme y la firma Su Señoría Ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Juan Ciudad Palomo, «Jucipal», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester). (B.-7.493)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 149 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Julián Belaña Moreno y Arturo Saldaña, contra empresa constructora «J.S.A.», sobre despido, con fecha 17 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los artículos citados, Su Señoría Ilustrísima don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de esta capital, por ante mí, el Secretario, dijo: Que con fecha 20 de mayo de 1980 declara resuelto el contrato de trabajo existente entre el trabajador don Julián Belaña Moreno y don Arturo Saldaña y la empresa demandada, empresa constructora «J.S.A.», condenando a ésta al pago de una indemnización de 353.930 pesetas para don Julián Belaña Moreno y de 570.330 pesetas para don Arturo Saldaña Martínez por la resolución de los contratos de trabajo más otras complementarias de 141.572 pesetas para don Julián Belaña Moreno y de

228.132 pesetas para don Arturo Saldaña Martínez, cantidades equivalentes a los salarios que median desde el día de los despidos hasta la fecha de 20 de mayo de 1980.

Así lo mandó y firma el Ilustrísimo señor don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Arturo Saldaña Martínez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester). (B.-7.494)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 452 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Enrique Merino Bascón y Jesús Fernández Álvarez, contra «Industrias Meco, S. L.», sobre despido, con fecha 27 de junio de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por don Enrique Merino Bascón y don Jesús Fernández Álvarez, contra la empresa «Industrial Meco, S. L.» debo declarar y declaro la nulidad de los despidos de los actores acordados por la demandada, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta a la readmisión inmediata de los trabajadores despedidos, con abono de los salarios dejados de percibir. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y de ser la demandada la recurrente deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 1.409, «Recurso de Suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, de esta Villa, y, además consignar el importe de la condena, más el 20 por 100 en la c/c número 98.307, «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurrídas», del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Industrial Meco, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester). (B.-7.495)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.758 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Eulogio Jorge Jiménez Lacalle, contra Mario de la Peña Sanz; «Asmo, S. L.»; «Ingracor»; Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Castilla»; Serv. Reaseg. de Accidentes de Trabajo; Fondo García y Pensiones, sobre accidente, con fecha 19 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda presentada por don Eulogio Jorge Jiménez Lacalle contra Mario de la Peña Sanz, «Asmo, S. L.», «Ingracor», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Castilla»,

Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, debo confirmar y confirmo la resolución de la Comisión Técnica Calificadora Central. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y sin que deba hacerse advertencia alguna sobre depósito al ser el fallo absolutorio para los demandados y gozar el actor del beneficio de pobreza legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ingracor» y «Asmo, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester). (B.-7.496)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 74 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Pedro Covella Torre, contra «Belmac, S. A.», Gregorio Mingot, José Mansilla y Zacarías Cordero, sobre R. Contrato, con fecha 12 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas presentadas por don Pedro Corella Torre, María Josefa Villar de la Torre, Juan José García Hernández y Mariano Hernando Segovia, contra la empresa «Belmac, S. A.» y los interventores judiciales, Gregorio Mingot Conde, José Mansilla Corral y Zacarías Cordero Plá, debo declarar y declaro la resolución de los contratos de trabajo que ligaban a los actores con la empresa demandada, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a ésta, y solidariamente a los interventores judiciales demandados, a que abonen a los actores, en concepto de indemnización, las siguientes cantidades: a don Pedro Corella Torre, ochocientos dieciséis mil pesetas (816.000), a doña María Josefa Villar de la Torre un millón veintidós mil doscientas veinticuatro pesetas (1.022.224), a don José García Hernández dos millones trescientas ochenta y nueve mil doscientas sesenta y seis pesetas (2.389.266), y a don Mariano Hernando Soria un millón trescientas veintiséis mil ochocientas pesetas (1.326.800). Al notificarse a las partes esta sentencia se les advertirá que contra ella caben los recursos de casación por quebrantamiento de forma y por infracción de Ley y doctrina legal ante el Tribunal Supremo, preparándolos en esta Magistratura por comparecencia o por escrito o por mera manifestación a la notificación de la misma dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa e interventores demandados los recurrentes deberán depositar 500 pesetas, por cada uno de los recursos que interponga en la Caja General de Depósitos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al personarse el recurrente y consignar el importe de la condena más el 20 por 100, en el c/c número 98.307, «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurrídas», del Banco de España de esta capital, presentando el resguardo en esta Magistratura dentro del indicado plazo de diez días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Mansilla Coral, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester). (B.-7.497)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 171 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número diecisiete de Madrid, a instancia de Teófilo Zorita Barcala, contra Trinidad Márquez Hernández, sobre cantidad, con fecha 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Teófilo Zorita Barcala, contra la empresa Trinidad Márquez Hernández debo condenar y condeno a ésta que abone al actor la cantidad de ciento trece mil novecientos noventa y nueve pesetas (113.999). Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura de Trabajo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 250 pesetas en la c/c número 1.409 «Recurso de Suplicación», Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de la condena, más el 20 por 100 en la c/c número 98.307 «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurrídas» del Banco de España de esta capital, presentado ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Teófilo Zorita Barcala, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado: Pilar Fernández Magester). (B.-7.498)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.522 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciocho de Madrid, a instancia de Mariano Gutiérrez del Saz, contra Asensio García Sánchez, sobre resolución de contrato, con fecha 26 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En Madrid, a 26 de marzo de 1980. El Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número 18 de esta capital y su provincia, don Vicente Conde Martín de Hijas, habiendo visto los autos arriba reseñados, seguidos en reclamación de Resolución de Contrato, entre partes, de una y como demandante don Mariano Gutiérrez del Saz, que comparece asistido del Letrado don Julio Rodríguez. De otra y como demandada, don Asensio García Sánchez, que no comparece, pese a estar citado en tiempo y forma legal.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Mariano Gutiérrez del Saz, contra la empresa Asensio García Sánchez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes, condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de 124.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles contados a partir del de notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100 en la cuenta del Banco de España número 98.295 denominada «Cuenta de Anticipos Reintegra-

bles», así como 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153, cuenta número 1.246.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Asensio García Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.656)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.609-16 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciocho de Madrid, a instancia de Segundo Agudo Jiménez y otros, contra «Axcon, S. A.», sobre despido, con fecha 12 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 12 de marzo de 1980. El Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número 18 de esta capital y su provincia, don Vicente Conde Martín de Hijas, habiendo visto los autos arriba reseñados, seguidos en reclamación de despido, entre partes, de una y como demandantes, don Segundo Agudo Jiménez, don Antonio Cebrecos Barrios, don Ricardo Hernández Estopiñán, don Antonio Mayordomo Arce, don Eusebio Gómez Bautista, don Miguel Ángel Sánchez Moreno, don Jesús Sánchez Guerra y don Pedro Hurtado Agudo, que comparecen asistidos del letrado don Gerardo Sánchez Zarza. De otra y como demandada «Axcon, S. A.», que no comparece, pese a estar citada en tiempo y forma legal.

Fallo

Que estimando la demandada formulada por don Segundo Agudo Jiménez, don Antonio Cebrecos Barrios, Ricardo Hernández Estopiñán, don Antonio Mayordomo Arce, Eusebio Gómez Bautista, don Miguel Ángel Sánchez Moreno, don Jesús Sánchez Guerra y don Pedro Hurtado Agudo, contra la empresa «Axcon, S. A.», debo declarar y declaro improcedente los despidos de los actores y debo condenar y condeno al demandado a que readmita en su puesto de trabajo a los actores y les abone los salarios devengados desde el 6 de diciembre del 79 y hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del de notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100 en la cuenta del Banco de España número 98.295, denominada «Cuenta de Anticipos Reintegrables», así como 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal número 153, cuenta número 1.246.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el sitio de costumbre. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Axcon, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.661)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.130 al 32 y 38 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciocho de Madrid, a instancia de Manuel Vázquez Ruano y otros, contra «Asociación Adelfa» y José Carlos Arévalo, sobre cantidad, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado Señor Conde Martín de Hijas. En Madrid, a 18 de julio de 1980.—Por dada cuenta con las presentes actuaciones que se devuelven por el Tribunal Central de Trabajo así como certificación y carta-orden del mismo Tribunal. Acútese recibo de dichos documentos. Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la superioridad, notificándose a las partes la resolución dictada y una vez hecho, archívese el proceso previa nota en el libro de registro correspondiente. Se acuerda señalar para el acto de conciliación y juicio en su caso la Audiencia del día 5 de noviembre de 1980 a las 9,50 horas. Lo mandó y firma Su Señoría Ilustrísima. Doy fe.—Magistrado: Vicente Conde Martín de Hijas; Secretario: Marcelino Bazaco Barca.

Y para que sirva de notificación a don José Carlos Arévalo, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.607)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.408 al 51 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciocho de Madrid, a instancia de Juan Pobleto del Pino y 43 más, contra «Electrónica de Consumo, S. A.», sobre cantidad, con fecha 30 de mayo de 1980, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Señor Conde Martín de Hijas, Magistratura de Trabajo número dieciocho. En Madrid a 30 de mayo de 1980.—Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 1.408 al 51 de 1980 en el libro correspondiente. Advertiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del sexto día, y si no lo efectuase, procédase al archivo de los autos. Los aludidos defectos son no indicar los domicilios de los demandantes.—Lo mandó y firma Su Señoría Ilustrísima. Doy fe.—Firmado: don Vicente Conde Martín de Hijas (Magistrado) y don Marcelino Bazaco Barca (Secretario).

Y para que sirva de notificación a Juan Pobleto del Pino y 43 más, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.060)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.477 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciocho de Madrid, a instancia de Andrés Serrano Parrilla, contra «Construcciones Jucipal», en la persona de don Juan Ciudad Palomo y «Cotos, S. A.», se ha dictado providencia, cuya

parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón y con traslado de su contenido mediante copias aportadas, requiérase a las partes demandantes y a «Construcciones Jucipal», a fin de que en el plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. Lo mando y firma Su Señoría. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Juan Ciudad Palomo «Construcciones Jucipal», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.176)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.672 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciocho de Madrid, a instancia de Salvador Escola Gutiérrez, contra «Instalaciones y Suministros Industriales, S. A.» (ISISA), sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 10 de enero de 1980. El Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número dieciocho de esta capital y su provincia, don Vicente Conde Martín de Hijas, habiendo visto los autos arriba reseñados, seguidos en reclamación de despido, entre partes, de una y como demandante, don Salvador Escola Gutiérrez, asistido de su letrado respectivo. De otra y como demandada, la empresa «Instalaciones y Suministros Industriales, S. A.» (ISISA), que no comparece, pese a estar citada en tiempo y forma legal, y.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Salvador Escola Gutiérrez, contra la empresa «Instalaciones y Suministros Industriales, S. A.» (ISISA), debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y debo condenar y condeno al demandado a que readmita en su puesto de trabajo al actor y le abone los salarios devengados desde el día 20 de octubre y hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central del Trabajo, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100 en la cuenta de anticipos reintegrables, así como 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal número 153, cuenta número 1.246.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Instalaciones y Suministros Industriales, S. A.» (ISISA), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de enero de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.179)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 508-12 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciocho de Madrid, a instancia de Julio García Añover en representación de su hijo don Ángel García Pérez y otros, y contra «Mueblor, S. A.», y Je-

sús Manquillo Manquillo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 28 de abril de 1980. El Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número dieciocho de esta capital y su provincia, don Vicente Conde Martín de Hijas, habiendo visto los autos arriba reseñados, seguidos en reclamación de despido entre partes, de una y como demandantes don Julio García Añover, en nombre y representación de su hijo menor, don Ángel García Pérez, don Raimundo Arroyo Palacios, don Andrés Revuelta Palacios, don Francisco Palacios Maroto y don Juan Maroto Gutiérrez. De otra y como demandada, la empresa «Mueblor, S. A.», comparece en representación don Julián Gálvez, en virtud de poder que exhibe y retira.

Fallo

Que estimando las demandas formuladas por los actores indicados en sus respectivos encabezamientos contra la empresa «Mueblor, S. A.», debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los actores, y que vista la oposición a la readmisión, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a cada uno de los actores las indemnizaciones que respectivamente se les señalen en el considerando de esta sentencia, declarando resueltos los contratos existentes entre las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central del Trabajo, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere haber ingresado la cantidad objeto de condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta del Banco de España número 98.295, denominada «Cuenta de Anticipos Reintegrables», así como 250 pesetas Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal número 153, cuenta número 1.246.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Mueblor, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.180)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.207 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciocho de Madrid, a instancia de Rodolfo Cardaba Muñoz, contra «Martín y Gain, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 13 de marzo de 1980. El Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número dieciocho de esta capital y su provincia, don Vicente Conde Martín de Hijas, habiendo vistos los autos arriba reseñados, seguidos en reclamación de cantidad, entre partes, de una y como demandante don Rodolfo Cardaba Muñoz, que comparece sin asistencia de letrado y como demandada «Martín y Gain, S. A.», no comparece, pese a estar citada en tiempo y forma legal.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Rodolfo Cardaba Muñoz, contra la empresa «Martín y Gain, S. A.» debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la suma de ciento cincuenta mil ciento cincuenta y seis pesetas (150.156 pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central del Trabajo, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación

de la sentencia, debiendo acreditar la demanda si recurriere haber ingresado la cantidad objeto de condena, incrementada en un 20 por 100 en la cuenta del Banco de España número 98.295 denominada «Cuenta de Anticipos Reintegrables», así como 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal número 163, cuenta número 1.246.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Martín y Gain, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.181)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.079 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciocho de Madrid, a instancia de Enrique Ortiz Alenda, contra «Calefacción y Fontanería Yturriaga y Reig, S. L.», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 1 de noviembre de 1979. El Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número dieciocho de esta capital y su provincia, don Vicente Conde Martín de Hijas, y a tal efecto, Su Señoría, dijo: Se declara extinguido el contrato de trabajo existente entre don Enrique Ortiz Alenda, y la empresa «Calefacción y Fontanería Yturriaga y Reig, S. L.» sustituyendo la obligación de readmitir por una indemnización de perjuicios de 320.225 pesetas que deberá abonar la demandada al actor.

Así lo mandó y firma Su Señoría ordenando la notificación de las partes del presente auto, de lo que yo Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Calefacción y Fontanería Yturriaga y Reig, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.182)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.754 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciocho de Madrid, a instancia de Ana Galán Luna, contra «HispaFinanzas», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 8 de agosto de 1979. El Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número dieciocho de esta capital y su provincia, don Vicente Conde Martín de Hijas, y a tal efecto, Su Señoría dijo: Se declara extinguido el contrato de trabajo existente entre Ana Galán Luna y la empresa «HispaFinanzas» sustituyendo la obligación de readmitir por una indemnización de perjuicios de 130.865 pesetas que deberá abonar la demandada al actor.

Así lo mandó y firma Su Señoría ordenando la notificación a las partes del presente auto, de lo que yo Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a «HispaFinanzas», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.183)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.419 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciocho de Madrid, a instancia de Mariano Pascual Pastor, contra «Gálvez Informática, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid a 1 de noviembre de 1979. El Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número dieciocho de esta capital y su provincia, don Vicente Conde Martín de Hijos. Su Señoría dijo: Se declara extinguido el contrato de trabajo existente entre don Mariano Pascual Pastor y la empresa «Gálvez Informática, S. A.», sustituyendo la obligación de readmitir por una indemnización de perjuicios de 292.100 pesetas que deberá abonar la demandada al actor.

Así lo mandó y firma Su Señoría ordenando la notificación a las partes del presente auto, de lo que yo Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a Gálvez Informática, S. A., en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.184)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.635 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciocho de Madrid, a instancia de Concepción Durán Martín, contra «Orduña» (Organización Inmobiliaria, S. A.), sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 10 de mayo de 1980. El Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número dieciocho de esta capital y su provincia, don Vicente Conde Martín de Hijos. Su Señoría dijo: Se declara extinguido el contrato de trabajo existente entre doña Concepción Durán Martín y la empresa «Orduña» (Organización Inmobiliaria, S. A.), sustituyendo la obligación de readmitir por una indemnización de perjuicios de 191.833 pesetas, que deberá abonar la demandada a la actora.

Así lo mandó y firma Su Señoría ordenando la notificación a las partes del presente auto, de lo que yo Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Orduña» (Organización Inmobiliaria, S. A.), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.080)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 891-4 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciocho de Madrid, a instancia de Angel Cámara Abad representado por su padre y otros, contra Jesús Rivas Mejías «Grafipunto», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 23 de mayo de 1980. Siendo el día y llegada la hora señalados y constituido en Audiencia Pública, el Ilustrísimo Señor don Vicente Conde Martín de Hijos, Magistrado de Trabajo número dieciocho de esta capital y su provincia, asistido de mí, el Secretario, al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio en relación con la demanda presentada fueron llamadas las partes por el Agente Judicial.

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Jesús Rivas Mejías «Grafipunto» a que abone por los conceptos reclamados a los actores: Angel Cámara Abad, 35.768 pesetas, Gregorio Bardón Marín, 38.825 pesetas y José Manuel López Esteban, 41.717 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual Su Señoría Ilustrísima da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría Ilustrísima y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Jesús Rivas Mejías «Grafipunto», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-7.081)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.238-9 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dieciocho de Madrid, a instancia de Francisca Pérez García y Amparo Pérez García, contra «Eternal, S. A.», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 7 de noviembre de 1979. El Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número dieciocho de esta capital y su provincia, don Vicente Conde Martín de Hijos, y a tal efecto, Su Señoría dijo: Se declara extinguido el contrato entre doña Francisca Pérez García y doña Amparo Pérez García, y la empresa «Eternal, S. A.», sustituyendo la obligación de readmitir por una indemnización de perjuicios de 226.000 pesetas que deberá abonar la demandada a cada una de las actoras.

Así lo mandó y firma Su Señoría ordenando la notificación a las partes del presente auto, de lo que yo Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Eternal, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 1 de julio de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.972)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE ALBACETE

EDICTO

Doña María Pilar Gaitano Romero, funcionario del cuerpo administrativo de la Administración Civil del Estado, en funciones de Secretario de la Magistratura de Trabajo de Albacete y provincia.

Por medio del presente edicto hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo con los números 467 y 468 de 1980, sobre reclamación de cantidad, promovidos por Agustín Moreno Palacios y Benito Hernández Tercero contra la empresa «Riegos Automáticos, S. A.», se ha dictado la siguiente

Providencia Magistrado. Señor Requena Irizo. Albacete, 28 de mayo de 1980. Dada cuenta: Se señala de nuevo para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 7 de julio a las 11 horas, con citación a las partes en legal forma, haciéndolo a la empresa demandada por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Madrid. Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. José María Requena. Ante mí, P. H. Juan J. Simarro. Rubricados.

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa demandada «Riegos Automáticos, S. A.», que tuvo su domicilio en Madrid, y cuyo paradero actual

se ignora, a quien se advierte que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; previniéndole que la copia de la demanda la tiene a su disposición en esta Magistratura de Trabajo, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Madrid, expido la presente, en Albacete, a 28 de mayo de 1980.

(G. C. 5.705)

(B.-5.665)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE ALBACETE

EDICTO

Doña María del Pilar Gaitano Romero, habilitada en funciones de Secretario de la Magistratura de Trabajo de Albacete.

Por medio del presente edicto hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo con el número 40 de 1980, promovidos por Nefalí Toledano Toledano, contra la empresa «Riegos Automáticos, S. A.», se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva decía así:

«En la ciudad de Albacete a 6 de junio de 1980. El Ilmo. Sr. Don José María Requena Irizo, Magistrado de Trabajo de Albacete y su provincia, ha visto los presentes autos, sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes, de la una y como demandante Nefalí Toledano Toledano, que estuvo representado en el acto de juicio por el Letrado don José Luis Muñoz Sánchez, y de la otra, como demandada la empresa «Riegos Automáticos, S. A.», que no compareció al acto de juicio, y.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Nefalí Toledano Toledano contra «Riegos Automáticos, S. A.», se condena a dicho demandado a que satisfaga a la parte actora la suma de 90.000 pesetas, por razón de salarios devengados y no satisfechos. Al notificarse la presente resolución a las partes se les hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José María Requena Irizo. Rubricado.

Y para que le sirva de notificación de la anterior sentencia a la empresa «Riegos Automáticos, S. A.», actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Madrid, expido el presente en Albacete a 9 de junio de 1980.

(G. C. 6.408)

(B.-6.333)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE GUADALAJARA

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo de Guadalajara y su provincia.

Hago saber: Que en los autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 281 de 1980 por salarios, a instancia de don Jesús María Gil López, contra la empresa «Molina de Obras y Decoraciones, S. L.», se dictó sentencia «In voce» cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Molina de Obras y Decoraciones, S. L.» a que abone al actor don Jesús María Gil López, la cantidad de 47.080 pesetas (cuarenta y siete mil ochenta pesetas).

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Molina de Obras y Decoraciones, S. L.», cuyo domicilio es desconocido, expido el presente que firmo en Guadalajara a 16 de junio de 1980.—Fir-

mado Eustasio de la Fuente González (Rubricado).

(G. C. 6.377)

(B.-6.278)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE CORDOBA

EDICTO

Don Francisco García Garrido, Magistrado número dos de Trabajo de los de Córdoba y su provincia:

Hago saber: Que en el expediente número 1.387 de 1979, seguido en esta Magistratura a instancias de Genaro Bezoz Cuadrillero, contra «Pensos Seeghers, S. A.» y otros en reclamación de cantidad, con fecha 17 de abril del año en curso que dice así:

«Comparecencia.—En la ciudad de Córdoba a 17 de abril de 1980, ante Su Señoría asistido de mí, el Secretario, comparece don Gerardo Bezoz Cuadrillero, D.N.I. número 12.079.013, demandante en los autos número 1.387 de 1979, y con la venia de Su Señoría, manifiesta que solicita se le tenga por desistido de su reclamación con reserva de las acciones para reproducirla en su día contra y ante quien corresponda.

Su Señoría a la vista de las anteriores manifestaciones y accediendo a lo solicitado, tuvo al actor por desistido de su demanda, acordando la suspensión de los actos convocados para el día 17 de abril y ordenando el archivo de las presentes actuaciones previa notificación de la presente comparecencia a la parte demandada.

Así lo expresó, leída se afirmó y ratificó firmando el compareciente con Su Señoría y conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.—Francisco García Garrido.—Enrique Summers Rivero.—Rubricados.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Pensos Seeghers, S. A.», en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Córdoba a 17 de abril de 1980.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario (Firmado).

Exh. M. T.-18

(B.-5.663)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE AVILA

EDICTO

Don Luis Martínez-Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia:

Hago saber: Que en los autos 694 bis de 1979, seguidos a instancia de don Tomás Corrales Sánchez, contra don Alfonso Rodríguez Yáñez y José Luis González Sanchidrián, sobre salarios, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1980, auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Avila a 18 de mayo de 1980. Dada cuenta y resultando que con fecha de 17 de mayo de 1980 se dictó sentencia en el presente procedimiento por el Ilustrísimo Señor don Fernando Luis Fernández Blanco, Magistrado de Trabajo Suplente. Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación Su Señoría, ante mí, el Secretario dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia de fecha 17 de mayo de 1980 en el sentido de donde dice Ilustrísimo Señor don Luis Martínez-Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo de esta capital, debe decir don Fernando Luis Fernández Blanco, Magistrado de Trabajo Suplente actuando en sustitución reglamentaria.

Desconociéndose el actual paradero del demandado don Javier y don Alfonso Rodríguez Yáñez, por medio del presente edicto se le notifica en forma legal el presente auto, advirtiéndoles que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo.

Y para que conste expido el presente edicto que firmo en Avila a 18 de mayo de 1980.—El Magistrado.—El Secretario.

Exh. M. T.-13

(B.-6.527)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE BARCELONA**

**EDICTO**

En el procedimiento número 2.825 de 1979, seguido en esta Magistratura de Trabajo número 2 de Barcelona, a instancia de María del Carmen Soriano Arandes, contra «General Chemical Raw Materials, S. A.», en reclamación por salarios, se ha dictado por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número 2, don Eugenio López de Sa y Murcia, sentencia cuya parte dispositiva dice:

**Fallo**

Que dando lugar a la demanda por salarios, interpuesta por María del Carmen Soriano Arandes, contra «General Chemical Raw Materials, S. A.»; debo condenar y condeno a la mencionada demandada a abonar a la actora la cantidad total de 135.761 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente fallo; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100 en la cuenta número 004964 de esta Magistratura de Trabajo en el Banco de España, así como el depósito especial de 250 pesetas en la cuenta número 003113 en la Caja de Ahorros Provincial de esta ciudad sucursal Fontanella.

Y para que sirva de notificación a «General Chemical Raw Materials, S. A.», en paradero desconocido, expido y libro el presente edicto en Barcelona a 26 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado: María Gloria Brunet Cadenas).

Exh. M. T.—16 (B.—7.792)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE GRANADA**

**EDICTO**

En autos número 1.694 de 1979, seguidos a instancia de don Juan Manuel Carrillo Ibáñez contra «Burner, S. A.», sobre despido, se ha dictado providencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número 2 de Granada y su provincia, en la que se acuerda, que visto ser desconocido el domicilio de la demandada «Burner, S. A.», se le notifique el auto dictado con fecha 18 de junio de 1980, que en lo pertinente es del siguiente tenor:

«... El Ilustrísimo Señor don Rafael Puya Serrano, Magistrado de Trabajo número dos de Granada y su provincia, ante mí, el Secretario dijo:

Primero: Que debía fijar y fijaba la indemnización sustitutiva de la obligación de readmitir en la cantidad de 6.405 pesetas.

Segundo: Que debía fijar y fijaba la indemnización por salarios de tramitación la cantidad de 40.626 pesetas.

Tercero: Que debía fijar y fijaba la indemnización complementaria en la cantidad de 23.058 pesetas.

Cuarto: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre las partes».

Lo que se hace por medio del presente edicto para notificación del auto de fecha 18 de junio de 1980, a la empresa demandada «Burner, S. A.», en ignorado paradero. Granada a 18 de ju-

nio de 1980.—El Secretario (Firmado: Juan Laino Vázquez).

Exh. M. T.—11 (B.—6.902)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE SEVILLA**

**EDICTO**

Don José María Vallejo Muguruza, Secretario de la Magistratura, certifico: Que en los autos 74 de 1980, instados por Francisco Gamboa Vera, contra Ramón Beamonte de Cominge y otros, sobre despido, se ha dictado por el Ilustrísimo Señor don Santiago Romero de Bustillo, Magistrado de Trabajo, una sentencia del día 20 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que desestimando la demanda interpuesta por Francisco Gamboa Vera contra los herederos de Ramón Beamonte del Río, llamados Ramón, Manuel y Carlos Beamonte de Cominge, debo absolver y absuelvo de la demanda a todas las partes contra las que va dirigida.

Notifíquese esta sentencia a las partes, así como a los tres interventores de la suspensión y al Fondo de Garantía Salarial, y se advierte que, contra esta sentencia, cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciable en el plazo de 5 días hábiles, a partir del siguiente al de tal notificación, por escrito o por comparecencia ante esta Magistratura.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado expido el presente que servirá de notificación en forma al interventor de la suspensión don Antonio Roldán Garrido, cuyo actual domicilio se desconoce, en Sevilla a 10 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

Exh. M. T.—12 (B.—7.082)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE SEVILLA**

**EDICTO**

En los autos número 46 de 1980, seguidos a instancias de José Jiménez Jiménez y otro contra «Saceco, S. A.», sobre cantidad, por el Ilustrísimo Señor don Fernando López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 2 de esta capital y su provincia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Sevilla, a 14 de junio de 1980, el Ilustrísimo Señor Magistrado de Trabajo número 2 de esta capital y su provincia don Fernando López-Fando Raynaud, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de la una como demandantes José Jiménez Jiménez y Juan José Gordillo Galán, y de la otra y como demandada «Saceco, S. A.», sobre cantidad, y vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por José Jiménez y Juan José Gordillo Galán contra «Saceco, S. A.», debo condenar y condeno a ésta a que abone a

José Jiménez Jiménez 146.826 pesetas y a Juan José Gordillo Galán, 125.273 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura, en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea la demandada, deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenada más el 20 por 100 de la misma en la cuenta corriente del Banco de España, así como deberá depositar la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla, Sucursal República Argentina, 20, cuenta número 890, ambas de esta Magistratura.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada «Saceco, S. A.», por ignorarse el domicilio y paradero de la misma extendiendo el presente en Sevilla, a 14 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

Exh. M. T.—1 (B.—6.901)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE LA CORUNA**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En autos seguidos en esta Magistratura a instancia de don Marcelino Fabeiro Lojo, contra «Mutualidad Laboral de Siderometalúrgica» y otros, sobre invalidez derivada de accidente, con fecha 13 del corriente se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice:

**Fallo**

Que estimando en parte la demanda promovida por don Marcelino Fabeiro Lojo, condeno a la empresa demandada «Montajes Madrid, S. L.» y en su nombre por subrogación como entidad aseguradora a la «Mutualidad Laboral Siderometalúrgica» a que reconozcan al actor incapaz permanente y absoluto a consecuencia del accidente de trabajo que sufrió el 24 de junio de 1977 y a que con efectos del 20 de mayo de 1978 le reconozcan y concedan la pensión vitalicia por importe de 24.150 pesetas mensuales, sin perjuicio de los incrementos legales que posteriormente puedan corresponderle y haciendo extensiva la condena en sus respectivos conceptos al Fondo de Garantía y Pensiones de Accidentes de Trabajo así como al Servicio de Reaseguro, y apreciando la excepción de falta de vía previa administrativa en lo que afecta a las medidas de seguridad, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder entre la entidad aseguradora y la empresa por falta de cotizaciones. Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, que pueden anunciar ante esta Magistratura dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución con los requisitos exigidos en los artículos 154, 170, 180 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Montajes Madrid, S. L.», cuyo actual domicilio se desconoce y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido y firmo la presente en La Coruña a 14 de junio de 1980.—El Secretario (Firmado).

Exh. M. T.—11 (B.—7.154)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE LERIDA**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 32 de 1980 de ejecución de sentencia, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de don Manuel Álvarez Zambrano contra la entidad «Saeco, S. A.», sobre despido, obra providencia que, copiada literalmente, dice:

Providencia del Ilustrísimo Señor Magistrado, don Luis Fernando Castro Fernández.—En la ciudad de Lérida a 6 de mayo de 1980. Da la cuenta. En vista de la naturaleza de los bienes embargados en los presentes autos, se nombra a don José María Sisó Villanova perito para la tasación de los bienes embargados y hágase saber al ejecutado a fin de que, en el plazo de una audiencia, designe otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado, y procedase, a continuación, por el perito o peritos a aceptar y jurar el cargo, emitiendo dictamen sobre el valor de dichos bienes. Librese al efecto cuantos despachos sean necesarios.—Lo mandó y firmo Su Señoría Ilustrísima. Doy fe.—Firmado, Luis Fernando Castro Fernández, rubricado. Ante mí.—Firmado, Luis Borrego de Dios, rubricado.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada «Saeco, S. A.», por desconocer el paradero de su legal representación, expido la presente cédula en Lérida a 27 de mayo de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.669)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MALAGA**

**EDICTO**

Don Antonio Navas Galisteo, Magistrado de Trabajo decano de los de Málaga, hago saber: Que en el expediente número 74-75 seguido a instancias de Santiago Gómez Díaz contra «Helma, S. A.» y otros sobre reclamación de despido se ha dictado auto por el Excelentísimo Tribunal Supremo de Justicia que dice:

Excelentísimos señores: Don Luis Valle Abad, Emilio Rans Calán, don Carlos Bueren Pérez de la Serna.—Madrid, 29 de abril de 1980. Se declara desierto el presente recurso de casación preparado contra sentencia de la Magistratura número 1 en autos 74-75; firme dicha sentencia. Devuélvase las actuaciones a la Magistratura de origen con certificación de la presente y carta-orden.—Firma ilegible. Rubricado.

Y para que así conste, y sirva de notificación en forma al demandado, don Juan Miñano Pérez, de desconocido paradero, expido y libro el presente uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios de este Tribunal, remitiéndose dos ejemplares al Decanato de las Magistraturas de Madrid, con el fin de que uno, se inserte en el tablón de anuncios de la Magistratura a quien corresponda, publicándose otro en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid.—Dado en Málaga a 13 de mayo de 1980.—El Magistrado de Trabajo Decano.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.670)